



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 16 de abril de 2021

Año CXXIX Número 34.633

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN. **Decreto 241/2021**. DECNU-2021-241-APN-PTE - Decreto N° 235/2021. Modificación..... 3

Decisiones Administrativas

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". **Decisión Administrativa 359/2021**. DECAD-2021-359-APN-JGM - Designación..... 9

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". **Decisión Administrativa 358/2021**. DECAD-2021-358-APN-JGM - Designación..... 10

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. **Decisión Administrativa 361/2021**. DECAD-2021-361-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Acuicultura..... 11

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. **Decisión Administrativa 360/2021**. DECAD-2021-360-APN-JGM - Designación..... 12

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 363/2021**. DECAD-2021-363-APN-JGM - Adscribese agente..... 13

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. **Decisión Administrativa 364/2021**. DECAD-2021-364-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado... 14

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. **Decisión Administrativa 357/2021**. DECAD-2021-357-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Cooperación Internacional..... 15

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. **Decisión Administrativa 356/2021**. DECAD-2021-356-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Asuntos Consulares..... 16

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. **Decisión Administrativa 362/2021**. DECAD-2021-362-APN-JGM - Transfiérese agente..... 17

Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 323/2021**. RESOL-2021-323-APN-ENACOM#JGM..... 18

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. **Resolución 69/2021**. RESFC-2021-69-APN-D#INCUCAI..... 19

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. **Resolución 70/2021**. RESFC-2021-70-APN-D#INCUCAI..... 20

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 165/2021**. RESOL-2021-165-APN-INASE#MAGYP..... 22

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 166/2021**. RESOL-2021-166-APN-INASE#MAGYP..... 23

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Resolución 343/2021**. RESOL-2021-343-APN-JGM..... 25

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 33/2021**. RESOL-2021-33-APN-SGYEP#JGM..... 26

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. **Resolución 24/2021**. RESOL-2021-24-APN-SAGYP#MAGYP..... 27

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. **Resolución 41/2021**. RESOL-2021-41-APN-SABYDR#MAGYP..... 29

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. **Resolución 42/2021**. RESOL-2021-42-APN-SABYDR#MAGYP..... 31

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 130/2021 . RESOL-2021-130-APN-MDP.....	33
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 131/2021 . RESOL-2021-131-APN-MDP.....	34
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 132/2021 . RESOL-2021-132-APN-MDP.....	38
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 119/2021 . RESOL-2021-119-APN-SIECYGCE#MDP.....	42
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 21/2021 . RESOL-2021-21-APN-SPYMEYE#MDP.....	45
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 97/2021 . RESOL-2021-97-APN-SGA#MDS.....	47
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 70/2021 . RESOL-2021-70-APN-MDTYH.....	50
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 71/2021 . RESOL-2021-71-APN-MDTYH.....	51
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 74/2021 . RESOL-2021-74-APN-MDTYH.....	53
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 100/2021 . RESOL-2021-100-APN-MDTYH.....	54
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 101/2021 . RESOL-2021-101-APN-MDTYH.....	56
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 159/2021 . RESOL-2021-159-APN-MSG.....	57
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 156/2021 . RESOL-2021-156-APN-SGP.....	59
MINISTERIO DE TRANSPORTE. UNIDAD GABINETE DE ASESORES. Resolución 5/2021 . RESOL-2021-5-APN-UGA#MTR.....	60

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4966/2021 . RESOG-2021-4966-E-AFIP-AFIP - Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA). Resolución General N° 3.474, sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación.....	65
--	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 18/2021 . RESFC-2021-18-APN-SH#MEC.....	68
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	71
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2663/2021 . DI-2021-2663-APN-ANMAT#MS.....	77
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Disposición 52/2021 . DI-2021-52-APN-SSPYA#MAGYP.....	79
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. Disposición 4/2021 . DI-2021-4-APN-DNCYFP#MAGYP.....	81

Avisos Oficiales

.....	84
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	97
-------	----

Avisos Oficiales

.....	98
-------	----



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN

Decreto 241/2021

DECNU-2021-241-APN-PTE - Decreto N° 235/2021. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30224613-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 30 de agosto de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020, 792 del 11 de octubre de 2020, 814 del 25 de octubre de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020, 956 del 29 de noviembre de 2020, 985 del 10 de diciembre de 2020, 1033 del 20 de diciembre de 2020, 4 del 8 de enero de 2021, 67 del 29 de enero de 2021, 125 del 27 de febrero de 2021, 167 del 11 de marzo de 2021 y 168 del 12 de marzo de 2021, el 235 del 8 de abril de 2021, sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha señalado oportunamente en la normativa citada en el Visto del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 520/20 y sus normas modificatorias y complementarias se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”, hasta el 9 de abril del corriente año, inclusive.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, por el Decreto N° 235/21, se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que, actualmente, se encuentra en desarrollo el proceso de vacunación en las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país para la población objetivo.

Que se encuentra en ejecución, en todo el país, la campaña de vacunación destinada a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, con más de 7 millones de dosis recibidas, lo que ha permitido vacunar al SESENTA Y CUATRO COMA UNO POR CIENTO (64,1 %) de los mayores de OCHENTA (80) años y al CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58 %) de las personas de entre SETENTA (70) y SETENTA Y NUEVE (79) años, con al menos una dosis.

Que, al 15 de abril del año en curso, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) confirmó 137,8 millones de casos y 2,9 millones de fallecidos, en un total de DOSCIENTOS VEINTITRÉS (223) países, áreas o territorios, por COVID-19.

Que, por su parte, al 14 de abril de 2021, la tasa de incidencia acumulada para ARGENTINA es de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (5736) casos cada CIEN MIL (100.000) habitantes; la tasa de letalidad alcanza a DOS COMA DOS POR CIENTO (2,2 %) y la tasa de mortalidad es de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (1287) fallecimientos por millón de habitantes.

Que, actualmente, el aumento de casos se registra en casi todas las jurisdicciones del territorio nacional y más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los nuevos casos se concentran en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA).

Que la velocidad en el aumento en forma sostenida de los casos registrados en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) es considerablemente mayor a la que se venía registrando y a la que se registra en otras áreas de alto riesgo epidemiológico y sanitario del país, lo que genera una importante tensión en el sistema de salud en todos sus niveles, así como el riesgo de su saturación y, a causa de ello, un previsible incremento en la mortalidad, si no se adoptan medidas para prevenir estas consecuencias.

Que, ante el aumento exponencial de casos en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), se hace necesario incrementar las medidas ya adoptadas, en forma temporaria e intensiva, que serán focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan situaciones de mayores riesgos para la circulación del virus.

Que, en este sentido, se debe destacar que esta gestión de gobierno tiene por objetivo atravesar esta etapa de la pandemia de COVID-19 con la maximización del proceso de vacunación que ya está en marcha y limitando las restricciones en forma focalizada y temporaria, a la realización de determinadas actividades o a la circulación, solo para disminuir la velocidad en el incremento de los contagios y para prevenir la saturación del sistema de salud.

Que luego de SIETE (7) días de dictado el Decreto N° 235/21 y en el marco de la evaluación diaria de la situación sanitaria y epidemiológica del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), se ha adoptado la decisión de implementar nuevas medidas focalizadas en este territorio tendientes a disminuir la circulación de personas y, por lo tanto, la circulación del virus. El crecimiento exponencial de contagios que se ha observado en los últimos días, proyectado hacia las próximas semanas, evidencia un panorama inquietante con riesgo de saturación del sistema de salud y de aumento de la mortalidad, lo que amerita el establecimiento de medidas urgentes destinadas a evitar estas gravosas consecuencias.

Que la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de COVID-19 ha exhibido, a nivel internacional, escenarios dramáticos en términos de consecuencias para la vida y la salud de las personas y para las economías de países con más fortalezas que el nuestro. Omitir la adopción de medidas oportunas y razonables, focalizadas y transitorias, fundadas en evidencia científica y en la experiencia internacional para evitar estas consecuencias, significaría asumir el riesgo de que ocurran consecuencias irreversibles para la salud pública y que solo quede lamentarlas, cuando ya sea demasiado tarde.

Que, en este contexto, se hace necesario ampliar el horario de restricción de la circulación de personas en todo el territorio del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) desde las VEINTE (20) horas hasta las SEIS (6) horas del día siguiente, con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. Esta restricción atenderá las excepciones razonables y necesarias previstas en el artículo 20 del Decreto N° 235/21. Por un lado se pretende restringir al máximo la circulación de personas, y por lo tanto del virus, garantizando la realización de la mayor cantidad posible de actividades económicas y, al mismo tiempo, evitar salidas y situaciones que, en muchos casos, se constituyen en focos de contagios que se expanden rápidamente.

Que los bares, restaurantes y locales comerciales en general deberán cerrar las puertas a las DIECINUEVE (19) horas con el objetivo de que las personas que se encuentran en ellos puedan llegar a sus hogares antes del horario previsto. En el horario autorizado para su funcionamiento, los locales gastronómicos podrán atender a sus clientes y clientas exclusivamente en espacios habilitados al aire libre.

Que, no obstante lo expuesto en el considerando precedente, se autoriza a los locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) a brindar servicios con posterioridad a las DIECINUEVE (19) horas, exclusivamente con la modalidad de entrega a domicilio ("Delivery") y también retiro por el local ("Take Away"); en este último caso respecto de establecimientos de cercanía.

Que, además, se dispone la suspensión del funcionamiento de los shoppings y los centros comerciales y de todas las actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y religiosas que se realizan en ámbitos cerrados.

Que en todos estos casos se trata de actividades que movilizan un número importante de personas o se desarrollan en espacios cerrados. Ambos motivos elevan el riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2 y su suspensión, además, también coadyuva a la disminución de la circulación de personas y, por lo tanto, del virus.

Que, en este contexto, también resulta necesario, además de la adopción de las medidas mencionadas, suspender en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), a partir del 19 de abril y hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, las clases presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades y las actividades educativas no escolares presenciales.

Que desde el inicio de las actividades escolares presenciales el uso de transporte público de pasajeros y pasajeras en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) se incrementó en un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), según datos aportados por el MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Nación.

Que, en momentos de alta circulación del virus, la reducción transitoria de la circulación de personas en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), relacionadas con las actividades de educación presencial, coadyuva a ralentizar la velocidad de transmisión del virus en un momento de crecimiento exponencial de casos en la región y ante la necesidad de prevenir la saturación del sistema de salud.

Que el grupo de personas de SEIS (6) a DIECISIETE (17) años, entre las semanas UNO (1) a CUATRO (4) del año representaba el CINCO COMA TRES POR CIENTO (5,3 %) del total de casos confirmados y entre las semanas DOCE (12) a CATORCE (14) representó el SIETE COMA TRES POR CIENTO (7,3 %) del total de casos.

Que, al evaluar la proporción de casos que representa cada grupo de edad sobre el total notificado, los grupos de edad de TRECE (13) a DIECIOCHO (18) años y de VEINTE (20) a VEINTINUEVE (29) años son los que mayor aumento relativo presentaron en las últimas semanas.

Que se reconoce sin dudas la importancia de la presencialidad en la actividad escolar, pero la situación epidemiológica en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) demuestra una gravedad que exige la adopción de medidas inmediatas para disminuir la circulación de las personas, con el fin de disminuir, también, la velocidad en el crecimiento de los contagios. Por ese motivo deberán realizarse los mayores esfuerzos, durante las DOS (2) semanas de suspensión de clases presenciales para garantizar el derecho a estudiar con la modalidad virtual, hasta el reinicio posterior luego de transcurrido ese plazo. En este sentido se comparte el criterio de que la suspensión de la presencialidad en las aulas debe llevarse adelante por el menor tiempo posible, tal como han indicado prestigiosos organismos vinculados a los derechos de niños, niñas y adolescentes, como UNICEF y la Sociedad Argentina de Pediatría.

Que las medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan situaciones de mayores riesgos y que generan gran movilidad de personas se adoptan para mitigar el incremento exponencial de casos de COVID-19.

Que se incorpora como artículo 27 bis al Decreto N° 235/21 el deber de los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y del Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, de conformidad con lo previsto por el artículo 128 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, ello sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias.

Que, como ha sido expresado en los decretos que establecieron y prorrogaron las anteriores medidas de protección sanitaria, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que, así también, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen en sus articulados sendas limitaciones al ejercicio de los derechos por ellos consagrados, sobre la base de la protección de la salud pública (artículos 12, inciso 3 y 22, inciso 3, respectivamente).

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional, desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida mediante el Decreto N° 260/20, prorrogado por el Decreto N° 167/21, se encuentran en consonancia con lo establecido por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Que el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 con el objeto de preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de los y las habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada uno y cada una de nosotros y nosotras cumpla con ellas, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que medidas similares a las aquí adoptadas, en forma temporaria y focalizada, y en cada sitio según su modalidad, se han adoptado en otros países de diversos continentes, tales como Chile, Uruguay, México, Francia, Italia, Portugal, España, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Finlandia, Israel, Bélgica, Suiza, entre otros.

Que atento lo expuesto, corresponde el dictado de las medidas preventivas detalladas ante el avance y progreso del virus SARS-CoV-2 y sus diversas variantes, hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive, en el ámbito del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) y en los términos del presente decreto.

Que las medidas aquí establecidas son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país y se adoptan en forma temporaria, toda vez que resultan necesarias para proteger la salud pública.

Que, en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las Leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 7° del Decreto N° 235/21, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- DISPENSAS DEL DEBER DE ASISTENCIA AL LUGAR DE TRABAJO: Mantiénese, por el plazo previsto en el presente decreto, la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo para las personas alcanzadas por los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, y modificada por la Resolución N° 60/21, todas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación, sus normas complementarias y modificatorias y las que en lo sucesivo se dicten.

Los trabajadores y las trabajadoras del sector privado que fueran dispensados o dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente, recibirán una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social. Los trabajadores y las trabajadoras, así como los empleadores y las empleadoras, deberán continuar efectuando sobre la remuneración imponible habitual los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social y al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS -INSSJP- (Leyes Nros. 19.032, 23.660 y 23.661).

El beneficio establecido en el presente artículo no podrá afectar el financiamiento de la seguridad social, ni los derechos conferidos a los trabajadores y a las trabajadoras por los regímenes de la seguridad social”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 10 del Decreto N° 235/21, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- CLASES PRESENCIALES. Se mantendrán las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todo el país, salvo las excepciones dispuestas en el presente decreto o que se dispongan, dando efectivo cumplimiento a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364 del 2 de julio de 2020, 370 del 8 de octubre de 2020, 386 y 387 ambas del 13 de febrero de 2021 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, sus complementarias y modificatorias.

En todos los casos se deberá actuar de acuerdo a los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes.

Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, según corresponda, podrán suspender en forma temporaria las actividades, conforme a la evaluación del riesgo epidemiológico, de conformidad con la normativa vigente. Solo en caso de haber dispuesto por sí la suspensión de clases, podrán disponer por sí su reinicio, según la evaluación de riesgo.

El personal directivo, docente y no docente y los alumnos y las alumnas -y su acompañante en su caso-, que asistan a clases presenciales y a actividades educativas no escolares presenciales, quedan exceptuados y exceptuadas de la prohibición del uso del servicio público de transporte de pasajeros urbano, interurbano e interjurisdiccional, según corresponda y a este solo efecto, conforme con lo establecido en las resoluciones enunciadas.

Establécese, en el aglomerado del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), según está definido en el artículo 3° del Decreto N° 125/21, la suspensión del dictado de clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, desde el 19 de abril hasta el 30 de abril de 2021, inclusive”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 14 del Decreto N° 235/21, el siguiente:

“Estas medidas resultan de aplicación, salvo que el presente decreto o las disposiciones focalizadas y transitorias que hayan adoptado o adopten en lo sucesivo los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispongan una restricción mayor”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 15 del Decreto N° 235/21, el siguiente:

“Esta medida resulta de aplicación, salvo que en el presente decreto o en las disposiciones focalizadas y transitorias que hayan adoptado o adopten en lo sucesivo los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se disponga la suspensión de la actividad o una limitación aún mayor al ejercicio de la misma”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 16 del Decreto N° 235/21, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN EN EL AMBA. Además de las medidas dispuestas en el artículo 14 del presente decreto para los lugares de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario, y de las que hayan adoptado o adopten el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en todo el territorio del AMBA conforme se define en el artículo 3° del Decreto N° 125/21, quedan suspendidas las siguientes actividades, durante la vigencia del presente decreto:

1. Centros comerciales y shoppings.
2. Todas las actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y religiosas que se realizan en ámbitos cerrados.
3. Locales comerciales, salvo las excepciones previstas en el artículo 20 del presente decreto, entre las DIECINUEVE (19) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente.
4. Locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.), entre las DIECINUEVE (19) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente, salvo en las modalidades de reparto a domicilio y para retirar en el establecimiento en locales de cercanía.

Entre las SEIS (6) horas y las DIECINUEVE (19) horas los locales gastronómicos solo podrán atender a sus clientes y clientas en espacios habilitados al aire libre.

El servicio público de transporte de pasajeros urbano e interurbano solo podrá ser utilizado por las personas afectadas a las actividades, servicios y situaciones comprendidas en los términos del artículo 11 del Decreto N° 125/21 o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso a la fecha de dictado de este decreto, así como para las personas que deban concurrir para la atención de su salud, o tengan turno de vacunación, con sus acompañantes, si correspondiere.

En estos casos las personas deberán portar el “CERTIFICADO ÚNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN-EMERGENCIA COVID-19”, que las autoriza a tal fin”.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 18 del Decreto N° 235/21, el siguiente:

“En el aglomerado del AMBA la restricción de circular regirá desde las VEINTE (20) horas hasta las SEIS (6) horas del día siguiente”.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase como artículo 27 bis al Decreto N° 235/21, el siguiente:

“ARTÍCULO 27 bis.- IMPLEMENTACIÓN. Los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto como delegados o delegadas del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional. Ello, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar las Provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase como artículo 27 ter al Decreto N° 235/21, el siguiente:

“ARTÍCULO 27 ter.- PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. El personal que revista en la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS se considera esencial, a los fines del presente decreto, en los términos del artículo 11 del Decreto N° 125/20 y se encuentra comprendido en las excepciones establecidas en el artículo 9° del presente decreto”.

ARTÍCULO 9°.- El presente decreto es de orden público.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia el día 16 de abril de 2021.

ARTÍCULO 11.- Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Sabina Andrea Frederic - Carla Vizzotti - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi - E/E Matías Sebastián Kulfas

e. 16/04/2021 N° 24026/21 v. 16/04/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”

Decisión Administrativa 359/2021

DECAD-2021-359-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-26920137-APN-DACYS#HNRESMYA, La Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a de la Sección de Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental y Adicciones del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y hasta el 31 de octubre de 2020, a la licenciada Ana Leonor ALLI (D.N.I. N° 29.041.518) en el cargo de Jefa de la Sección de Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento de Investigación, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización Control, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por

no reunir la licenciada ALLI los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 16/04/2021 N° 23901/21 v. 16/04/2021

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE"

Decisión Administrativa 358/2021

DECAD-2021-358-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-26944146-APN-DACYS#HNRESMYA, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Servicio de Enfermería de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 1° de abril de 2020 y hasta el 2 de febrero de 2021, a la licenciada en Enfermería Silvina Marta LÓPEZ (D.N.I. N° 23.101.071) en el cargo de Jefa del Servicio de Enfermería de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE

CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Enfermería LOPEZ los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 16/04/2021 N° 23902/21 v. 16/04/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 361/2021

DECAD-2021-361-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Acuicultura.

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-24683700-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Acuicultura de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado

Guillermo Enrique ABDALA BERTICHE (D.N.I N° 28.970.579) en el cargo de Director Nacional de Acuicultura de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado ABDALA BERTICHE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 16/04/2021 N° 23899/21 v. 16/04/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 360/2021

DECAD-2021-360-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-3218196-APN-DGD#MAGYP, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 69 del 4 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 69/10 se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Departamento de Legajos, Certificaciones y Asistencia de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 .

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Yamila Inés SIRIMARCO (D.N.I. N° 32.695.825) en el cargo de Jefa del Departamento de Legajos, Certificaciones y Asistencia de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora SIRIMARCO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 16/04/2021 N° 23900/21 v. 16/04/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 363/2021

DECAD-2021-363-APN-JGM - Adscríbese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-09973472-APN-DGRRHH#MDS, la Decisión Administrativa N° 1572 del 27 de agosto de 2020, los Decretos del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Nros. 871 del 23 de junio de 2020 y 164 del 25 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Desarrollo Social solicitó la prórroga por SEIS (6) meses de la adscripción dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1572/20 de la agente del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, señora Paula Elizabeth GARGIULO, a la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL atento a lo dispuesto por el Decreto del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR N° 871/20.

Que el Gobernador de la citada provincia por Decreto N° 164/21 dispuso conceder la prórroga de la adscripción de la señora GARGIULO a partir del 27 de diciembre de 2020 y por el término de SEIS (6) meses.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada la adscripción a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la agente del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, señora Paula Elizabeth GARGIULO, (D.N.I. N° 24.445.697), por el período y en los términos del Decreto del citado Gobierno Provincial N° 164/21.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 16/04/2021 N° 23885/21 v. 16/04/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 364/2021

DECAD-2021-364-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado.

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-60180620-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE TRAYECTORIAS ESTUDIANTILES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Alejandro ADES (D.N.I. N° 35.726.143) en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE TRAYECTORIAS ESTUDIANTILES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ADES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 16/04/2021 N° 23883/21 v. 16/04/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 357/2021

DECAD-2021-357-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Cooperación Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-60629124-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Cooperación Internacional de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida no genera erogación extraordinaria.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de febrero de 2020 y hasta el 8 de septiembre de 2020, a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase María Belén BOGADO (D.N.I. N° 23.578.467) en el cargo de Directora General de Cooperación Internacional de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase María Belén BOGADO solo percibirá los haberes que le corresponden como integrante del Servicio Exterior de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 16/04/2021 N° 23904/21 v. 16/04/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 356/2021

DECAD-2021-356-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Asuntos Consulares.

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-08316940-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Asuntos Consulares de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria de la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Ana Laura CACHAZA en el cargo precedentemente mencionado con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021, a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Ana Laura CACHAZA (D.N.I. N° 22.756.546) en el cargo de Directora General de Asuntos Consulares de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 16/04/2021 N° 23918/21 v. 16/04/2021

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**Decisión Administrativa 362/2021****DECAD-2021-362-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-77089658-APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, señor Eduardo Javier GONZÁLEZ, quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios a la planta permanente de la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la presente transferencia se funda en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para el agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que los servicios jurídicos de las jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15 inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al señor Eduardo Javier GONZÁLEZ (D.N.I. N° 27.342.989), quien revista en un cargo Nivel C - Grado 5, Tramo General, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo - Matías Lammens

e. 16/04/2021 N° 23884/21 v. 16/04/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 323/2021

RESOL-2021-323-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el EX-2021-31185316-APN-AMEYS#ENACOM, el IF-2021-31345252-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el citado Decreto dispuso que la televisión por suscripción satelital se encuentre excluida de los servicios de TIC, y que se continuaría rigiendo por la Ley N° 26.522.

Que la Ley N° 26.522 establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera de interés público y de carácter fundamental, generando dicho carácter la obligación de preservar y desarrollar las actividades previstas en la mentada Ley por parte del Estado Nacional, establecidas en el Artículo 75, inciso 19, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en particular, el servicio de televisión por suscripción satelital cobra mucha relevancia en zonas rurales y alejadas de los grandes centros urbanos las que, por sus características geográficas y/o baja densidad poblacional, padecen la falta de desarrollo de soluciones o redes cableadas.

Que así, el servicio en trato, viene a posibilitar de manera efectiva y concreta que quienes habitan estas áreas resulten beneficiarios directos de las ventajas que conlleva; materializándose en distintos ámbitos como el del entretenimiento, el educativo y el cultural, entre otros.

Que, por su parte, el Decreto N° 690 del 21 de agosto de 2020, en sus considerandos, destaca que el derecho humano al acceso a las TIC y a la comunicación por cualquiera de sus plataformas requiere de la fijación de reglas por parte del Estado para garantizar el acceso equitativo.

Que a partir del encuentro de actores del sector de la televisión por suscripción satelital con diferentes ámbitos gubernamentales, se ha advertido que los efectos y proyecciones que la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 mostró en diversos ámbitos, se hicieron presentes también en el sector.

Que, no obstante las circunstancias en las que cobra mayor relevancia aún la prestación de este servicio, el mismo ha asegurado la cobertura que deriva de sus características propias, siendo acaso el único en algunas zonas del país, como áreas remotas o de difícil acceso donde el despliegue de redes cableadas resulta inviable.

Que dichos extremos se advierten en la presentación incorporada a las actuaciones del Visto por la firma DIRECTV ARGENTINA S.A., titular de una licencia del servicio de comunicación audiovisual de televisión por suscripción satelital, adjudicada por Resolución N° 397-COMFER/98, rectificadas por su similar N° 639-COMFER/05 y que se encuentra vigente en virtud del dictado de la RESOL-2019-4340-APN-ENACOM#JGM.

Que dicha licenciataria reseña el escenario descripto, los mayores requerimientos y las externalidades del mercado, los que hacen que diversos costos adicionales, vinculados a la operación del servicio, tengan un impacto apreciable en el aseguramiento de su prestación.

Que en mérito de ello, solicita autorización para el cobro de un cargo específico de PESOS CINCUENTA Y TRES (\$53), que no resulta integrante del precio del servicio minorista y que entiende procedente en los términos expuestos.

Que la implementación de este cargo específico a los clientes del servicio, manifiesta la presentante, permitirá afrontar los costos derivados y, de esta manera, asegurar la disponibilidad de cobertura del servicio, independientemente de la orografía del terreno y, como consecuencia inmediata, amparar las zonas más alejadas

y menos favorecidas de todo el territorio nacional, gracias a los beneficios de la tecnología satelital, acercando conocimiento y entretenimiento, eliminando así las barreras geográficas, económicas, sociales y culturales.

Que el precitado Decreto N° 690/20 mediante su Artículo 6° designó como Autoridad de Aplicación a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, su Artículo 2° estableció que los precios de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las TIC en competencia, los de los prestados en función del Servicio Universal y los de aquellos que determine la Autoridad de Aplicación por razones de interés público, serán regulados por esta.

Que en razón de ello, se entendió necesario incluir en la regulación a los servicios de televisión satelital por suscripción a partir del dictado de la RESOL-2020-1466-APN-ENACOM#JGM.

Que la solicitud efectuada, en cuanto a sus alcances y proyecciones, amerita tratamiento, aplicación y reconocimiento para todos los licenciarios del servicio de comunicación audiovisual de televisión por suscripción satelital.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 69 de fecha 12 de abril de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a los licenciarios del servicio de comunicación audiovisual de televisión por suscripción satelital, el cobro de un cargo específico de PESOS CINCUENTA Y TRES (\$53).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, publíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 16/04/2021 N° 23568/21 v. 16/04/2021

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

Resolución 69/2021

RESFC-2021-69-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-17889527-APN-DA#INCUCAI, el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 1013 del 16 de septiembre de 2016; las Resoluciones INCUCAI Nros. 619 del 22 de diciembre de 2016, 390 del 7 de septiembre de 2017, RS-2018-19523720-APN-INCUCAI#MS del 27 de abril de 2018, RS-2019-04896278-APN-D#INCUCAI del 25 de enero de 2019, RS-2019-11024543-APND#INCUCAI del 22 de febrero de 2019, RS-2019-96243940-APN-D#INCUCAI del 25 de octubre de 2019 y RS-2020-47315877-APN-D#INCUCAI del 23 de julio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1013/16, se designó transitoriamente a la Sra. Daniela HANSEN KROGH (DNI N° 17.683.873), en el cargo de Directora de Sistemas del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Que mediante las Resoluciones INCUCAI Nros. 619/16, 390/17, RS-2018-19523720-APN-INCUCAI#MS, RS2019-04896278-APN-D#INCUCAI, RS-2019-96243940-APN-D#INCUCAI y RS-2020-47315877-APN-D#INCUCAI, se

prorrogó la referida designación, en idénticos términos, por sucesivos períodos de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus prórrogas, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que mediante la Resolución RS-2019-11024543-APN-D#INCUCAI se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), reasignándose las funciones primarias, acciones y el correspondiente cargo de función ejecutiva de la ex Dirección de Sistemas, a la Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 15 de abril de 2021, conforme surge del texto del Acta N° 14.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 9 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Sra. Daniela HANSEN KROGH (DNI N° 17.683.873) en el cargo de Directora de la Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 16/04/2021 N° 23690/21 v. 16/04/2021

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 70/2021

RESFC-2021-70-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-17890045-APN-DA#INCUCAI, los Decretos Nros. 805 del 29 de junio de 2009; 2217 del 30 de diciembre de 2010; 1234 del 16 de agosto de 2011; 174 del 03 de febrero de 2012; 85 del 22 de enero

de 2013; 187 del 12 de febrero de 2014; 1065 del 03 de junio de 2015 y 328 del 31 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° 1010 del 15 de septiembre de 2016; las Resoluciones INCUCAI Nros. 615 del 20 de diciembre de 2016, 391 del 07 de septiembre de 2017, RS-2018-21942040-APN-INCUCAI#MS del 10 de mayo de 2018, RS-2019-04897649-APN-D#INCUCAI del 25 de enero de 2019, RS-2019-96246748-APND#INCUCAI del 25 de octubre de 2019 y RS-2020-47314633-APN-D#INCUCAI del 23 de julio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 805/09, se designó transitoriamente a la Dra. Liliana Elba BISIGNIANO (DNI N° 17.072.047), como Directora de la Dirección Científica Técnica del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que mediante los Decretos 2217/10, 1234/11, 174/12, 85/13, 187/14 y 1065/15; la Decisión Administrativa N° 1010/16; y las Resoluciones INCUCAI Nros. 615/16, 391/17, RS-2018-21942040-APN-INCUCAI#MS, RS2019-04897649-APN-D#INCUCAI, RS-2019-96246748-APN-D#INCUCAI y RS-2020-47314633-APN-D#INCUCAI se prorrogó la referida designación, en idénticos términos, por sucesivos períodos de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus prórrogas, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 15 de abril de 2021, conforme surge del texto del Acta N° 14.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 14 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Dra. Liliana Elba BISIGNIANO (DNI N° 17.072.047), como Directora de la Dirección Científica Técnica del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 165/2021****RESOL-2021-165-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-62188326-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, los Decretos Nros. 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991; 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la especie frutilla se puede producir y comercializar en DOS (2) clases de semillas, fiscalizada e identificada de nominación obligatoria.

Que es necesario dictar una normativa para la producción y comercialización de plantines de frutilla en la clase identificada nominada.

Que en la actualidad, los viveros productores de frutilla, multiplican y comercializan plantines mayoritariamente de clase identificada nominada.

Que la Asociación de Productores Frutihortícolas de Coronda y Zona solicitó mediante Nota de fecha 26 de octubre de 2016, la constitución de un comité a fin de actualizar el protocolo de calidad de los plantines de frutilla incorporando análisis de virus y hongos.

Que la Dirección de Producción Vegetal del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE CORRIENTES, solicitó en Nota N° 35/98 de fecha 14 de diciembre de 2018, monitoreo de los plantines que permitan descartar la presencia del Acaro del Ciclamen y del hongo *Neopestalotiopsis clavispora*.

Que el comité técnico de la especie frutilla, convocado por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en sucesivas reuniones elaboró la norma correspondiente para Clase Identificada de Semillas.

Que se consideró apropiado indicar en el rótulo de semilla de clase identificada el número de multiplicaciones a campo y la calidad del plantín que el viverista entregará al usuario ya que esto se acuerda entre las partes mencionadas.

Que a través de varias campañas se observaron disminuciones en los rendimientos de cultivos para producción de fruta provocadas por insectos perjudiciales, considerando oportuno establecer tolerancias en las inspecciones de campo para el Acaro del Ciclamen.

Que debido a la problemática actual, se considera necesario que sea obligatorio detectar la presencia de las nuevas plagas que afectan la calidad de plantines de frutilla. Para ello, se establecieron cuáles eran las plagas de calidad a evaluar en laboratorio, como virus, hongos y nematodos, apoyando el diagnóstico realizado visualmente en las inspecciones de cultivo.

Que es conveniente establecer plazos para la obligatoriedad de efectuar el muestreo para determinar las plagas de calidad indicadas para clase de semilla identificada, debido a que al realizarlo con habitualidad en los viveros será necesario contar con nuevos laboratorios y técnicos que permitan otorgar los resultados de los análisis en tiempo adecuado, para permitir al viverista comercializar y rotular los envases.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión N° 480 de fecha 9 de marzo de 2021, ha aconsejado dictar la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 15 y concordantes de la mencionada Ley N° 20.247 y por lo establecido mediante el Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Agréguese de forma obligatoria en el rótulo de clase identificada nominada el número de multiplicaciones a campo y la calidad del plantín que el viverista entregará al usuario.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase la norma para la producción y comercialización de plantines de frutilla de clase identificada nominada y el cuadro de tolerancias de anomalías, que como Anexos I (IF-2021-32429446-APN-INASE#MAGYP) y II (IF-2021-32429907-APN-INASE#MAGYP) forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Se evaluarán las plagas de calidad indicadas en el Anexo III (IF-2021-32430344-APN-INASE#MAGYP) de la presente resolución, inicialmente en viveros productores de plantines de clase identificada nominada que den origen a nuevos viveros. Se considerará obligatoria la evaluación de plagas de calidad en viveros que produzcan plantas para destinos como madre de cultivo para fruta o exportación luego de TRES (3) campañas contadas a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma dará lugar al rechazo del lote declarado para identificar o a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VII de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2021 N° 23603/21 v. 16/04/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 166/2021

RESOL-2021-166-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-62188326-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, los Decretos Nros. 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991; 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 y la Resolución N° 304 de fecha 26 de agosto de 2010 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución N° 304 de fecha 26 de agosto de 2010 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobó las normas para la fiscalización de plantines de frutilla.

Que la Resolución N° 304/2010 establece la obligatoriedad de analizar nematodos en laboratorios habilitados como única plaga y en la actualidad se han presentado otras problemáticas que deberían ser agregadas a la normativa vigente.

Que la Asociación de Productores Frutihortícolas de Coronda y Zona solicitó mediante nota de fecha 26 de octubre de 2016, la constitución de un comité a fin de actualizar el protocolo de calidad de los plantines de frutilla incorporando análisis de virus y hongos a los ya existentes en la Resolución 304 de fecha 26 de agosto de 2010.

Que la Dirección de Producción Vegetal del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE CORRIENTES, solicitó en Nota N° 35/98 de fecha 14 de diciembre de 2018, monitoreo de los plantines que permitan descartar la presencia del Acaro del Ciclamen y del hongo *Neopestalotiopsis clavispora*.

Que resulta necesario actualizar la normativa mencionada teniendo en cuenta que las circunstancias que rodearon el dictado de la misma han variado sustancialmente.

Que el comité técnico de la especie frutilla integrado por representantes de Instituciones oficiales y de la actividad privada, en sucesivas reuniones estableció las actualizaciones a realizar.

Que se ha contemplado la dinámica del actual sistema de producción basado en la importación de materiales y su multiplicación a campo, como así también la posible producción bajo condiciones controladas.

Que se consideró apropiado indicar en el rotulo de semilla clase fiscalizada la calidad del plantín que el viverista entregará al usuario ya que esto se acuerda entre las partes mencionadas.

Que es necesario determinar el tamaño de muestra para las inspecciones visuales a efectuar en viveros de frutilla.

Que a través de varias campañas se observaron disminuciones en los rendimientos de cultivos para producción de fruta provocadas por insectos perjudiciales, considerando oportuno establecer tolerancias en las inspecciones de campo para el Acaro del Ciclamen.

Que se consideró necesario evaluar en laboratorio nuevas plagas de calidad, como virus y hongos, apoyando el diagnóstico realizado visualmente en las inspecciones de cultivo.

Que desde la implementación de la Resolución Nro. 304/2010 se efectuaron obligatoriamente para lotes fiscalizados de frutilla, análisis en laboratorio para determinar especies de Nematodos, comprobándose que únicamente la especie *Pratylenchus* sp. se encontraba presente y no así las especies *Meloidogyne* sp., *Aphelenchoides Fragariae* y *Ditylenchus* sp., lo que no justifica continuar analizando las mismas, dejando solamente el género *Pratylenchus* sp. para su análisis obligatorio en clase de semilla fiscalizada.

Que debido a la problemática actual, es necesario que sea obligatorio detectar la presencia de las nuevas plagas que afectan la calidad de plantines pertenecientes a la clase fiscalizada. Para ello, corresponde establecer un plazo de adecuación, para poder contar con nuevos laboratorios y técnicos, que puedan otorgar resultados en el tiempo adecuado para permitir al viverista comercializar y rotular los envases.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión N° 480 de fecha 9 de marzo de 2021, ha aconsejado dictar la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 15 y concordantes de la mencionada Ley N° 20.247 y por lo establecido mediante el Decreto 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° .— Apruébense las “NORMAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE PLANTINES DE FRUTILLA”, cuyo texto forma parte de la presente resolución como Anexo I (IF-2021-32455363-APN-INASE#MAGYP).

ARTÍCULO 2° .— Apruébense los formularios de “SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CULTIVOS EN FISCALIZACIÓN”, “REGISTRO DE CULTIVO DE FRUTILLA”, “TOLERANCIA DE ANORMALIDADES OBSERVADAS VISUALMENTE EN INSPECCIONES A CAMPO” y “TOLERANCIAS DE VIRUS, HONGOS Y NEMATODOS EN LABORATORIO”, que como Anexos II (IF-2021-32455659-APN-INASE#MAGYP), III (IF-2021-32456786-APN-INASE#MAGYP), IV (IF-2021-32457099-APN-INASE#MAGYP) y V (IF-2021-32457388-APN-INASE#MAGYP), forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° .— Que se evaluarán las plagas de calidad indicadas en el Anexo V de la presente resolución, inicialmente en viveros productores de plantines de clase fiscalizada que den origen a nuevos viveros. Se considerará obligatoria la evaluación de plagas de calidad en viveros que produzcan plantas para destinos como madre de cultivo para fruta o exportación luego de TRES (3) campañas contadas a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° .— El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma dará lugar al rechazo del lote inscripto para fiscalizar o a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VII de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

ARTÍCULO 5° .— Deróguese la Resolución N° 304 de fecha 26 de agosto de 2010 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 6° .— Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 343/2021****RESOL-2021-343-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17712918- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 139 del 4 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 y la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 17 del 8 de febrero de 1977, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 332 del 10 de octubre de 1997 y lo solicitado por el Secretario de Coordinación Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función como Jefa del Departamento de Información y Difusión Organizacional, de la Licenciada Marta Amalia PIGNATARO (D.N.I. N° 12.583.228), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 1° de marzo de 2021.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, cuya distributiva opera mediante la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 17 del 8 de febrero de 1977, se designó a la agente Marta Amalia PIGNATARO (D.N.I. N° 12.583.228), en la categoría 2 dentro del agrupamiento Administrativo en la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 332 del 10 de octubre de 1997, se aprobaron las estructuras departamentales de la jurisdicción, entre otros, el Departamento de Información y Difusión Organizacional, actualmente dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Departamento mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que, de acuerdo a lo solicitado, resulta necesario instrumentar, a partir del 1° de marzo de 2021, la asignación de la función de Jefa del DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN ORGANIZACIONAL a la Licenciada Marta Amalia PIGNATARO (D.N.I. N° 12.583.228), quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del Título X del convenio citado precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante IF-2021-30195233-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente, a partir del 1° de marzo de 2021, y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Jefa del DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN ORGANIZACIONAL a la agente de Planta Permanente Nivel B, Grado 14 – Agrupamiento Profesional Tramo

Avanzado, Licenciada Marta Amalia PIGNATARO (D.N.I. N° 12.583.228), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 16/04/2021 N° 23536/21 v. 16/04/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 33/2021

RESOL-2021-33-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-39531987-APN-DGD#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 6 del 26 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 115 de fecha 11 de noviembre de 2020 se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “POLÍTICA EXTERIOR Y RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES” del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y se designaron sus Secretarios Técnicos Administrativos.

Que en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 160/19, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2021-30304770-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la rectificación que se tramita por el presente

Que mediante IF-2021-31509089-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “POLÍTICA EXTERIOR Y RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES” del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 115 del 11 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “POLÍTICA EXTERIOR Y RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES” del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-25061242-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2021 N° 23501/21 v. 16/04/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 24/2021

RESOL-2021-24-APN-SAGYP#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-18723365- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Leyes Nros. 22.584 y 25.263, la trigésima novena reunión de la COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 22.584 se aprobó el texto de la CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS (CCRVMA), de la cual la REPÚBLICA ARGENTINA es Parte.

Que la referida Convención tiene por objeto asegurar la conservación de los recursos vivos marinos antárticos en su área de aplicación.

Que mediante el Artículo VII de la citada Convención, se creó la COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS, de la cual la REPÚBLICA ARGENTINA es miembro, y cuya función es llevar a cabo los objetivos de aquella.

Que el Artículo IX, inciso 1), apartado f) de la mencionada Convención establece que, para el cumplimiento de ese objetivo de protección, la Comisión deberá formular, adoptar y revisar medidas de conservación sobre la base de los datos científicos más exactos disponibles.

Que el Artículo XXI, inciso 1) de la precitada Convención establece que cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas adecuadas, dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención y de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión que sean obligatorias para la Parte, de conformidad con lo establecido en el Artículo IX.

Que la mencionada Comisión ha llevado a cabo la revisión anual de las Medidas de Conservación en su XXXIX Reunión, la cual tuvo lugar del 27 al 30 de octubre de 2020.

Que a través de la Ley N° 25.263 se aprobó el Régimen de Recolección de Recursos Vivos Marinos en el Área de Aplicación de la CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS (CCRVMA).

Que el Artículo 12 del Título IV de la referida Ley N° 25.263, prevé que, finalizada la Reunión anual ordinaria de la Comisión, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comunicará a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y al CONSEJO FEDERAL PESQUERO las nuevas medidas de conservación o las modificaciones a las medidas existentes que hubieran sido adoptadas por la Comisión, y a las cuales la REPÚBLICA ARGENTINA hubiera decidido obligarse, para su correspondiente publicación.

Que, en virtud de ello, resulta necesario dar publicidad a las Medidas de Conservación en vigencia durante la temporada 2020/2021, según fueron adoptadas y/o modificadas por la referida Comisión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, conforme las facultades conferidas por el Artículo 12 del Título IV de la Ley N° 25.263 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la publicación de las Medidas de Conservación relativas a asuntos generales de pesquerías 24-05 (2020) y 25-03 (2020), relativas a la regulación de pesquerías 32-09 (2020), 33-02 (2020), 33-03 (2020), 41-01 (2020), 41-03 (2020), 41-04 (2020), 41-05 (2020), 41-06 (2020), 41-07 (2020), 41-09 (2020), 41-10 (2020), 41-11 (2020) y 51-04 (2020), modificadas en la XXXIX Reunión de la COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS, que tuvo lugar del día 27 al 30 de octubre de 2020, que como Anexo, registrado con el N° IF-2021-20162928-APN-SSPYA#MAGYP, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que conforme lo establecido por la COMISIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS, permanecerán en vigencia en el período 2020/2021, las siguientes Medidas de Conservación relativas al cumplimiento: 10-01 (2014), 10-02 (2016), 10-03 (2019), 10-04 (2018), 10-05 (2018), 10-06 (2016), 10-07 (2016), 10-08 (2017), 10-09 (2019) y 10-10 (2019); las siguientes medidas relativas a asuntos generales de pesquerías: 21-01 (2019), 21-02 (2019), 21-03 (2019), 22-01 (1986), 22-02 (1984), 22-03 (1990), 22-04 (2010), 22-05 (2008), 22-06 (2019), 22-07 (2013), 22-08 (2009), 22-09 (2012), 23-01 (2016), 23-02 (2016), 23-03 (2016), 23-04 (2016), 23-05 (2000), 23-06 (2019), 23-07 (2016), 24-01 (2019), 24-02 (2014), 24-04 (2017), 25-02 (2018) y 26-01 (2019); las siguientes medidas relativas a la regulación de pesquerías: 31-01 (1986), 31-02 (2007), 32-01 (2001), 32-02 (2017), 32-18 (2006), 33-01 (1995), 41-02 (2019), 41-08 (2019), 42-01 (2019), 42-02 (2019), 51-01 (2010), 51-02 (2008), 51-03 (2008), 51-06 (2019) y 51-07 (2016). Medidas relativas a áreas protegidas 91-01 (2004), 91-02 (2012), 91-03 (2009), 91-04 (2011) y 91-05 (2016); y las siguientes Resoluciones Nros. 7/IX, 10/XII, 14/XIX, 15/XXII, 16/XIX, 17/XX, 18/XXI, 19/XXI, 20/XXII, 22/XXV, 23/XXIII, 25/XXV, 27/XXVII, 28/XXVII, 29/XXVIII, 30/XXVIII,

31/XXVIII, 32/XXIX, 33/XXX, 34/XXXI y 35/XXXIV, conforme surge del citado Anexo N° IF-2021-20162928-APN-SSPYA#MAGYP.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Alberto Solmi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 16/04/2021 N° 23847/21 v. 16/04/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 41/2021

RESOL-2021-41-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-83863198- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se creó en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) el Comité Asesor en Bioinsumos de Uso Agropecuario (CABUA).

Que es menester del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA contribuir al desarrollo de la biotecnología y su aplicación a las actividades agropecuarias del país, así como el desarrollo de insumos biológicos, en adelante bioinsumos.

Que existe una tendencia mundial hacia el reemplazo de los agroquímicos por bioinsumos.

Que, en el mundo, el grado de exigencia de los usuarios respecto de la variedad y calidad de los bioinsumos agropecuarios se ha elevado y diversificado en virtud del aumento en el conocimiento tanto de éstos como de los consumidores.

Que el cambio de paradigma productivo, pasando de la agricultura tradicional a una agricultura sustentable, busca resguardar al medio ambiente y la salud de los consumidores y de los propios productores.

Que se debe ponderar la variedad de bioinsumos agropecuarios que se producen en la REPÚBLICA ARGENTINA con atributos, autenticidad y originalidad vinculados al conocimiento obtenido a través de la investigación, el desarrollo y la innovación en el manejo de los recursos biológicos, como complemento o alternativa a los productos químicos.

Que los bioinsumos son valorados y demandados por usuarios y consumidores en todo el mundo por sus características diferenciales, su relación con la sustentabilidad del proceso productivo y su asociación con la calidad diferencial del producto derivado de su utilización.

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA se están produciendo avances relevantes en el desarrollo de bioinsumos, cuya calidad, eficacia y bioseguridad es menester asegurar.

Que los bioinsumos incluyen, entre otros, biofertilizantes, fitoestimulantes y/o fitorreguladores, biocontroladores y agentes fitosanitarios, biorremediadores y/o reductores del impacto ambiental, biotransformadores para el tratamiento de subproductos agropecuarios y bioinsumos para la producción de bioenergía.

Que, asimismo, los bioinsumos constituyen un pilar fundamental para el desarrollo de la bioeconomía, la cual propone una nueva visión de la relación entre la agricultura, el agricultor, el consumidor y de la industria, y ofrece un modelo de desarrollo sustentable.

Que con el objeto de proponer criterios, prioridades y acciones para el desarrollo de políticas relacionadas con los bioinsumos en el marco de la bioeconomía, es oportuno actualizar el mecanismo de participación de entidades y organizaciones del ámbito público y privado vinculadas al sector de los bioinsumos.

Que de los considerandos anteriores surge la importancia de actualizar las injerencias del CABUA, identificando a los actores más relevantes del sector de los bioinsumos que la conformarán.

Que, por lo tanto, se advierte la conveniencia de reorganizar al CABUA quedando en el ámbito de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía, de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la medida que se propicia no genera erogaciones adicionales para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras, ni promueve la asignación de funciones ejecutivas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Modifíquese el COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO (CABUA) que funcionará en el ámbito de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTICULO 2°.- A los fines de la presente, se considerará bioinsumo todo aquel producto biológico que consista o haya sido producido por microorganismos o macroorganismos, extractos o compuestos bioactivos derivados de ellos y que esté destinado a ser aplicado como insumo en la producción agropecuaria, agroalimentaria, agroindustrial y/o agroenergética, conforme a la clasificación que se detalla en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2021-21483936-APN-DNB#MAGYP forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Serán funciones del Comité Asesor:

- a) Brindar asesoramiento al señor Secretario de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional del citado Ministerio sobre los temas referidos a bioinsumos de uso agropecuario.
- b) Proponer nuevas normas y emitir opinión sobre la regulación y su implementación en relación a los bioinsumos de uso agropecuario.
- c) Proponer criterios técnicos, prioridades y acciones, en relación a las políticas, planes, programas y proyectos a la citada Secretaría en la materia.
- d) Asesorar al señor Secretario de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional del citado Ministerio acerca del otorgamiento del Sello Bioproducto Argentino a las entidades que los soliciten, cuando se trate de la evaluación de un desarrollo de bioinsumo de uso agropecuario.
- e) Proponer al señor Secretario de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional del citado Ministerio un proyecto de reglamento interno para su aprobación, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la entrada en vigencia de la presente medida.

Hasta tanto eso ocurra, será de aplicación el Reglamento establecido por la Resolución N° 29 de fecha 30 de marzo de 2016 de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- El CABUA estará integrado por las instituciones, organizaciones y entidades que se detallan en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2021-21484144-APN-DNB#MAGYP forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Todos los integrantes de la CABUA desempeñarán sus funciones con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 6°.- Se convocará a la primera reunión dentro de los SESENTA (60) días de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Derógase la Resolución N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 42/2021

RESOL-2021-42-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-04785730- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 479 de fecha 4 de agosto de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2019-3-APN-SAYBI#MPYT de fecha 16 de enero de 2019 de la ex - SECRETARÍA ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, en virtud de la mencionada ley, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° 479 de fecha 4 de agosto de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó el Protocolo de Calidad para “Preparaciones Culinarias Industriales Argentinas”.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-3-APN-SAYBI#MPYT de fecha 16 de enero de 2019 de la ex - SECRETARÍA ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma PAMPA BISTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70972327-4), con Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (R.N.E.) N° 02-034.302 emitido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, y con Constancia de Registro de Establecimiento N° 4497 emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para distinguir los productos de la marca “BLACK RANCH”: empanadas de verdura con Registro Nacional de Productos Alimenticios (R.N.P.A.) N° 0250005, empanadas con carne vacuna congeladas con R.N.P.A N° 0250001, y empanadas con pollo congeladas con R.N.P.A N° 0250002; y para los productos de la marca “PAMPA BISTRO”: formado de carne porcina con soja congelado uso institucional, Registros Nros. 4497/112883/1 y 4497/112883/2 (certificado N° 526/17), filetes de carne vacuna saborizados marinados cocidos congelados, Registros Nros. 4497/114344/1 y 4497/114344/2 (certificado N° 482/18) y filetes de carne vacuna cocidos con verduras congelados, Registros Nros. 4497/106845/1 y 4497/106845/2 (certificado N° 510/18), de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 479 de fecha 4 de agosto de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que la firma PAMPA BISTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70972327-4), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto y la marca "ut supra" mencionada.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA elaboró el Informe Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la firma PAMPA BISTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70972327-4) con Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (R.N.E) N° 02-034.302 emitido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES y con Constancia de Registro de Establecimiento N° 4497 emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir los productos de la marca "BLACK RANCH": empanadas de verdura con Registro Nacional de Productos Alimenticios (R.N.P.A) N° 0250005, empanadas con carne vacuna congeladas con R.N.P.A. N° 0250001 y empanadas con pollo congeladas R.N.P.A. N° 0250002, y para los productos de la marca "PAMPA BISTRO": formado de carne porcina con soja congelado uso institucional, Registros Nros. 4497/112883/1 (certificado N° 1531/17), filetes de carne vacuna saborizados marinados cocidos congelados, Registros Nros. 4497/114344/1 y 4497/114344/2 (certificado N° 482/18) y filetes de carne vacuna cocidos con verduras congelados, Registros Nros. 4497/106845/1 y 4497/106845/2 (certificado N° 510/18), de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 479 de fecha 4 de agosto de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 19 de enero de 2021, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o

elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Informes Gráficos Nros. IF-2021-12120329-APN-DGD#MAGYP; IF-2021-12120430-APN-DGD#MAGYP; IF-2021-12120241-APN-DGD#MAGYP; IF-2021-12120680-APN-DGD#MAGYP; IF-2021-12120575-APN-DGD#MAGYP e IF-2021-12120512-APN-DGD#MAGYP forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la citada firma PAMPA BISTRO SOCIEDAD ANÓNIMA la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 16/04/2021 N° 23573/21 v. 16/04/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 130/2021

RESOL-2021-130-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-18091781-APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, 1.527 de fecha 19 de agosto de 2020, 1.539 de fecha 20 de agosto de 2020, 1.575 de fecha 27 de agosto de 2020, 1.597 de fecha 2 de septiembre de 2020 y 1.764 de fecha 28 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 1.527 de fecha 19 de agosto de 2020, 1.539 de fecha 20 de agosto de 2020, 1.575 de fecha 27 de agosto de 2020, 1.597 de fecha 2 de septiembre de 2020 y 1.764 de fecha 28 de septiembre de 2020, fueron designadas transitoriamente a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos que allí se consignan, en diversas dependencias de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, autorizándose los correspondientes pagos del suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, y que actualmente se encuentran desempeñando los cargos que allí se consignan.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir del 16 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas que se detallan en el Anexo (F-2021-31456267-APN-SGA#MDP) que forma parte integrante de la presente medida, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente por las Decisiones Administrativas Nros. 1.527 de fecha 19 de agosto de 2020, 1.539 de fecha 20 de agosto de 2020, 1.575 de fecha 27 de agosto de 2020, 1.597 de fecha 2 de septiembre de 2020 y 1.764 de fecha 28 de septiembre de 2020, autorizándose los correspondientes pagos del suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2021 N° 23914/21 v. 16/04/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 131/2021

RESOL-2021-131-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-65034993-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 765 de fecha 17 de octubre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 1.083 de fecha 15 de octubre de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 765 de fecha 17 de octubre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Fungicidas a base de hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre u óxido cuproso, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domisanitarias", originarias de la REPÚBLICA DE CHILE, de la REPÚBLICA DEL PERU, de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.92.91.

Que en virtud de los Artículos 4°, 5° y 6° de la citada resolución, se fijó un derecho antidumping específico de SIETE COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (7,76%) para la firma exportadora chilena QUIMETAL INDUSTRIAL

S.A., un derecho antidumping específico de SESENTA Y UNO COMA CERO CUATRO POR CIENTO (61,04%) para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación originarias de la REPÚBLICA DE CHILE, y un derecho antidumping específico de CUARENTA COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (40,55%) para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el término de CINCO (5) años.

Que, con fecha 18 de julio de 2019, la firma TORT VALLS S.A. presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo de los derechos antidumping impuestos por la Resolución N° 765/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respecto de las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE CHILE y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que mediante la Resolución N° 1.083 de fecha 15 de octubre de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo de las medidas antidumping aplicadas por la Resolución N° 765/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE CHILE y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, manteniendo vigente el derecho antidumping hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen el examen, ha hecho uso del plazo adicional.

Que, por su parte, con fecha 1° de marzo de 2021, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró su informe final y determinó que “En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada”.

Que en el mencionado Informe se determinó la existencia de un margen de dumping de SIETE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (7,58%) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE.

Que, asimismo, el margen de recurrencia de dumping considerando exportaciones a terceros mercados es de NOVENTA Y DOS COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (92,64%), para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y de DIECISÉIS COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (16,61%) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE CHILE.

Que, en el presente examen, no se le efectuó la Determinación Individual prevista en el Artículo 6, apartado 10 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425, a la firma exportadora QUIMETAL INDUSTRIAL S.A. debido a que no cumplimentó debidamente su Cuestionario de Productor/Exportador, por lo tanto, resulta alcanzada por la medida antidumping general mantenida para el origen de la REPÚBLICA DE CHILE.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante la Nota de fecha 1° de marzo de 2021, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad por medio del Acta de Directorio N° 2334, por la cual emitió su determinación final de daño indicando que “...se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de las medidas antidumping impuestas por Resolución del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N° 765/2014 del 17 de octubre de 2014, publicada en el Boletín Oficial el 24 de octubre de 2014, resulte probable que ingresen importaciones de ‘Fungicidas a base hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre u óxido cuproso, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domisanitarias’ originarias de la República de Chile y de los Estados Unidos de América, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional...”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que "...la supresión de la medida vigente daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping".

Que, en ese sentido, la citada Comisión Nacional recomendó "...mantener las medidas vigentes aplicadas mediante la Resolución del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N° 765/2014 del 17 de octubre de 2014, publicada en el Boletín Oficial el 24 de octubre de 2014, a las importaciones de 'Fungicidas a base hidróxido de cobre, oxiclóruo de cobre u óxido cuproso, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domosanitarias' originarios de la República de Chile y de los Estados Unidos de América, bajo la forma de derechos ad-valorem del 61,05% para Chile y del 40,55% para Estados Unidos".

Que, con fecha 16 de marzo de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2334, en la cual manifestó que "Respecto de la probabilidad de recurrencia del daño (...) los derechos antidumping aplicados a las importaciones de fungicidas originarios de Estados Unidos resultaron eficaces ya que, durante su vigencia, el volumen de las importaciones desde ese origen fue nulo, mientras que en el caso de Chile el volumen de las mismas se mantuvo acotado. Que, en efecto, mostraron un comportamiento alineado con el mercado, manteniendo una participación en el total importado entorno al nivel del año inicial".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que "...en un contexto de consumo aparente en retracción durante los años completos, la rama de producción nacional perdió cuota de mercado entre las puntas del período, pasó de 12% en 2016 a 9% en el período enero-septiembre de 2019, después de registrar la menor participación en 2017. Que, en este contexto, la participación de las importaciones objeto de medidas pasaron de una cuota de 36% en 2016 a una participación máxima del 39% en 2017 y disminuyó el resto del período hasta alcanzar el 35% en el período enero-septiembre de 2019. Que las importaciones no objeto de medidas mantuvieron su participación del 52% durante los años completos para ganar cuota en enero-septiembre de 2019 (56%)".

Que, en este sentido, la mencionada Comisión Nacional indicó que "...pese a la existencia de la medida antidumping en vigor, tanto la producción nacional total como la de la empresa TORT VALLS mostraron una tendencia decreciente importante a lo largo de todo el período considerado, pese a una recuperación en el período parcial de 2019. Que las ventas al mercado interno de la peticionante, en volumen, disminuyeron en forma continuada durante todo el período. Que las existencias se incrementaron al inicio del período y si bien se redujeron a partir de 2018, la relación existencias/ventas se incrementó tanto de considerar las puntas de los años completos como las del período analizado. Que, asimismo, se registraron caídas en el grado de utilización de la capacidad instalada, que no superó el 19% del inicio del período. Que el nivel de empleo de TORT VALLS afectado al área de producción de fungicidas se mantuvo estable entre puntas del período analizado, aunque el empleo total registró en los meses analizados de 2019 el nivel más bajo de todo el período analizado".

Que, a su vez, la citada Comisión Nacional señaló que "...el producto representativo de TORT VALLS tuvo márgenes unitarios, medidos por la relación precio/costo, positivos durante todo el período, superiores al estándar de referencia para el sector por esta CNCE. Que las cuentas específicas mostraron una relación ventas/costo total superior al nivel considerado de referencia para el sector en todo el período".

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "...en las comparaciones de precios se verificaron varios casos de subvaloración del precio de los fungicidas de los orígenes objeto de medidas importados en un tercer mercado frente a los precios de la industria local, dada la probabilidad de la repetición del daño ante un eventual levantamiento de las medidas".

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional señaló que "...TORT VALLS expresó que la medida que se revisa le significó la posibilidad de mantenerse en el mercado y continuar en el negocio pese a las dificultades económicas propias del país".

Que, en ese sentido la mencionada Comisión Nacional advirtió que "... la rama de producción nacional de fungicidas se encuentra en una situación de fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente. Ello fundado en las subvaloraciones detectadas, especialmente al nivel de comercialización más relevante, en las comparaciones de precios realizadas tomando como tercer mercado Brasil. Ello sumado a la evolución de ciertos indicadores de volumen como la caída de la producción durante los años completos, de las ventas al mercado interno a lo largo de todo el período, el bajo grado de utilización de su capacidad instalada y el incremento de la relación existencias/ventas tanto de considerar las puntas de los años completos como del período analizado".

Que, asimismo, el citado organismo concluyó que "...en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde Chile y Estados Unidos en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente".

Que, por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping que "...en lo atinente a otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño se destaca que se registraron importaciones de otros orígenes, principalmente de Perú y Brasil, que cubrieron gran parte de la demanda interna en ausencia de importaciones del origen objeto de examen. Que dichas importaciones fueron significativas, representando entre el 57% y 62% de las importaciones totales y el 52% del consumo aparente en los años completos, y crecientes hacia el final del período. Asimismo, sus precios fueron, en general, inferiores a los precios medios FOB de exportación del producto de los orígenes objeto de medidas hacia la Argentina".

Que, en función de lo señalado, la citada Comisión Nacional entendió que "...si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener alguna incidencia negativa en la rama de producción nacional de fungicidas, la conclusión señalada en el sentido de que de suprimirse las medidas vigentes contra Chile y Estados Unidos se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación".

Que el citado organismo señaló que "...teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping".

Que, finalmente, la mencionada Comisión Nacional aclaró que "...atento a que la empresa exportadora chilena QUIMETAL INDUSTRIAL S.A. no ha proporcionado los elementos necesarios para que le sea determinado un margen individual de dumping, le corresponde la medida antidumping general aplicada a las importaciones de fungicidas originarias de Chile".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA proceder al cierre del examen por expiración de plazo manteniendo vigentes las medidas dispuestas en los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 765/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las importaciones de "Fungicidas a base de hidróxido de cobre, oxiclóruo de cobre u óxido cuproso, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domisanitarias", originarias de la REPÚBLICA DE CHILE y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el término de CINCO (5) años.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca del mantenimiento de las medidas dispuestas en los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 765/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las importaciones de "Fungicidas a base de hidróxido de cobre, oxiclóruo de cobre u óxido cuproso, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domisanitarias", originarias de la REPÚBLICA DE CHILE y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL a través del Informe de Recomendación citado precedentemente.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo de la medida establecida por la Resolución N° 765 de fecha 17 de octubre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones

de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Fungicidas a base de hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre u óxido cuproso, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domisanitarias”, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.92.91.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénese vigente la medida dispuesta en el Artículo 5° de la Resolución N° 765/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Fungicidas a base de hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre u óxido cuproso, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domisanitarias”, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE, consistente en un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de SESENTA Y UNO COMA CERO CUATRO POR CIENTO (61,04%), la cual aplica también para la firma exportadora chilena QUIMETAL INDUSTRIAL S.A. atento a que durante el transcurso del examen no se le efectuó la Determinación Individual prevista en el Artículo 6, apartado 10 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425.

ARTÍCULO 3°.- Mantiénese vigente la medida dispuesta en el Artículo 6° de la Resolución N° 765/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Fungicidas a base de hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre u óxido cuproso, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domisanitarias”, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, consistente en un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de CUARENTA COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (40,55%).

ARTÍCULO 4°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en los Artículos 2° y 3° de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados, de acuerdo a lo detallado en dichos artículos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 del 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 7°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 16/04/2021 N° 23688/21 v. 16/04/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 132/2021

RESOL-2021-132-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-03495252-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 243 de fecha 15 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 167 de fecha 16 de abril de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 243 de fecha 15 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre de la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Electrobombas centrífugas, no autocebantes, de caudal máximo superior o igual a 100 l/min. pero inferior o igual a 1000 l/min., con motor de potencia superior o igual a 0,1875 KW (0,25 HP) pero inferior o igual a 5,625 KW (7,5 HP)”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8413.70.80 y 8413.70.90.

Que en virtud de la citada resolución, se fijaron para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el considerando anterior, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, una medida antidumping definitiva bajo la forma de derechos antidumping específicos, de acuerdo a lo detallado en el Anexo de dicha resolución, por el término de CINCO (5) años.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma MOTORES CZERWENY S.A. solicitó el inicio de examen por expiración de plazo de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 243/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación del producto objeto de examen respecto del origen REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 167 de fecha 16 de abril de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo, manteniéndose vigente la medida dispuesta por la Resolución N° 243/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Electrobombas centrífugas, no autocebantes, de caudal máximo superior o igual a 100 l/min. pero inferior o igual a 1000 l/min., con motor de potencia superior o igual a 0,1875 KW (0,25 HP) pero inferior o igual a 5,625 KW (7,5 HP)” originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que con fecha 13 de octubre de 2020, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró el Informe de Determinación Final del Examen por Expiración de Plazo concluyendo que se ha determinado la existencia de margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Electrobombas centrífugas, no autocebantes, de caudal máximo superior o igual a 100 l/min. pero inferior o igual a 1000 l/min., con motor de potencia superior o igual a 0,1875 KW (0,25 HP) pero inferior o igual a 5,625 KW (7,5 HP)”, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que del Informe mencionado se desprende que, si bien no surge un margen de dumping para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, atento a que los precios de exportación podrían estar afectados por la medida vigente se procedió a calcular el margen de recurrencia sobre la base de las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que de dicho cálculo surge un margen de recurrencia de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (544,33 %).

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL informó sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante la Nota NO-2021-24242711-APN-CNCE#MDP, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió el Acta de Directorio N° 2335 de fecha 18 de marzo de 2021, y se expidió respecto al daño concluyendo, desde el punto de vista de su competencia, que “...se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de las medidas antidumping impuestas por Resolución del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) N° 243/2015 (...), resulte probable que ingresen importaciones de ‘Electrobombas centrífugas, no autocebantes, de caudal máximo superior o igual a 100 l/min. pero inferior o igual a 1000 l/min., con motor de potencia superior o igual a 0,1875 KW (0,25 HP) pero inferior o igual a 5,625 KW (7,5 HP)’ originarias de la República Popular China, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que “...la supresión de la medida vigente daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping”.

Que, en tal sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó "...mantener las medidas vigentes aplicadas mediante la Resolución del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) N° 243/2015 (...) a las importaciones de 'Electrobombas centrífugas, no autocebantes, de caudal máximo superior o igual a 100 l/min. pero inferior o igual a 1000 l/min., con motor de potencia superior o igual a 0,1875 KW (0,25 HP) pero inferior o igual a 5,625 KW (7,5 HP)' originarias de la República Popular China".

Que mediante Nota de fecha 19 de marzo de 2020, el citado organismo técnico remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con las determinaciones efectuadas en la citada Acta.

Que, en tal sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó con respecto de la probabilidad de recurrencia del daño que "...los derechos antidumping aplicados a las importaciones de electrobombas no autocebantes originarias de China resultaron eficaces en la medida que durante la vigencia de los derechos objeto de la presente revisión, el volumen de las importaciones fue muy reducido en comparación con los años previos".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional señaló que "...en efecto, las importaciones objeto de medidas se redujeron en términos absolutos como relativos a la producción nacional y al consumo aparente a lo largo de todo el período analizado en esta etapa".

Que, adicionalmente, la mencionada Comisión Nacional indicó que "...en un contexto de consumo aparente con un leve retroceso en 2018 y expansión el resto del período, la participación de las importaciones objeto de medidas representaron una cuota máxima del 1% en 2017 y en 2018, resultando insignificante su participación en el mercado el resto del período mientras que, por su parte, las importaciones de los orígenes no objeto de examen mostraron un aumento entre puntas del período analizado, ubicándose en los meses considerados de 2020 en un 73% del mismo".

Que prosiguió esgrimiendo la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "...por su parte, la rama de producción nacional perdió cuota de mercado a lo largo de todo el período", que "...puede observarse que pasó de un máximo de 59% en 2017 a 37% en 2018 y a 27% en enero-marzo de 2020, evidenciando una pérdida de 23 puntos porcentuales entre puntas de los años completos", y que "...en forma similar, la cuota de mercado de CZERWENY pasó del 33% al 22% y al 19%, respectivamente, resultando la pérdida de 11 puntos porcentuales entre puntas de los años completos".

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional consideró que "...no debe soslayarse que en un contexto de expansión del consumo aparente durante la mayor parte del período la cuota de mercado de la peticionante fue decreciente, evidenciando una pérdida de 11 puntos porcentuales entre 2017 y 2019, habiendo alcanzado la participación más baja en los meses analizados de 2020 con un 19% del mercado...".

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "... de lo expuesto puede observarse que las importaciones de los orígenes no objeto de medidas ganaron cuota de mercado principalmente a costa de las ventas de producción nacional y en menor medida de las importaciones originarias de China".

Que, de lo expuesto, ese organismo técnico señaló que "...pese a la existencia de la medida antidumping en vigor se observó que tanto la producción nacional como la de la empresa peticionante, las ventas al mercado interno en volumen y el grado de utilización de la capacidad instalada disminuyeron durante todo el período", que "... las existencias luego de haberse incrementado en 2018 se mantuvieron en niveles estables entre puntas de los años completos y en todo el período llegaron a representar 2 meses de venta promedio", y que "...la cantidad de personal ocupado en el área de producción del producto similar se redujo en nueve empleados (de 87 a 78 personas) entre puntas de los períodos anuales, manteniéndose sin variaciones en enero-marzo de 2020".

Que continuó señalando la citada Comisión Nacional que "...los productos representativos de CZERWENY mostraron márgenes unitarios positivos durante todo el período que, si bien en general se ubicaron en niveles muy superiores al nivel considerado de referencia por esta CNCE para el sector, tuvieron una tendencia decreciente a lo largo de los años completos ubicándose por debajo de dicho nivel en 2019", y que "...las cuentas específicas -que consolidan al conjunto del producto similar producido por la empresas- mostraron una relación ventas/costo total mayor a uno en todo el período y superior al nivel considerado de referencia para el sector".

Que la mencionada Comisión Nacional agregó que "...se registraron importantes porcentajes de subvaloración del precio de las electrobombas no autocebantes del origen objeto de medidas importados por un tercer mercado frente a los precios de la industria local".

Que, de forma complementaria, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "...CZERWENY destacó en el marco de la presente revisión la eficacia e importancia de la medida que se revisa en tanto que desde su aplicación se redujeron las importaciones chinas por las posiciones arancelarias protegidas con el arancel", y que "...además, informó que se pudo apreciar el aumento de la demanda de los productos nacionales, aunque especialmente en el primer año de vigencia de la medida y que incluso algunas empresas del sector han llevado a cabo inversiones en infraestructura, maquinarias, gestión de calidad y en la optimización de la capacidad de los recursos productivos mediante capacitaciones e innovaciones tecnológicas".

Que, pese a lo expuesto, la referida Comisión Nacional señaló que "...también para CZERWENY 'las expectativas puestas en la medida (...) fueron aplazadas en el corto tiempo en la medida que los importadores encontraban la manera de eludir el impuesto, a través de sutiles y simples cambios en la presentación del producto para que pueda entrar por nomenclaturas que no se encontraban protegidas por el arancel correspondiente'".

Que continuó expresando la aludida Comisión Nacional que "...no obstante ello, la peticionante resaltó que de no mantenerse la medida vigente la industria nacional sería expuesta nuevamente al daño de la competencia desleal de China".

Que de lo expuesto en los considerandos anteriores, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR advirtió que "...la rama de producción nacional de electrobombas no autocebantes se encuentra en una situación de fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente".

Que, a continuación, la nombrada Comisión Nacional señaló que "...ello fundado, entre otras razones, en el deterioro de la rentabilidad de los productos representativos en el último año completo del período, en la evolución de ciertos indicadores de volumen como la caída de la producción, las ventas y el grado de utilización de la capacidad instalada a lo largo de todo el período".

Que, adicionalmente, manifestó la mencionada Comisión Nacional que "...a esto se suma el posicionamiento global de las exportaciones chinas en el mercado mundial en el período analizado y en el muy relevante hecho de que, si dejara de existir la medida vigente podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de derechos a precios similares a los observados hacia Brasil que, como se señalara, presentaron importantes subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional".

Que, en atención a todo lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "...en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde China en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente".

Que, por otra parte, la mencionada Comisión Nacional señaló respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping que "...en lo atinente a otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño se destaca que se registraron importaciones de otros orígenes, que cubrieron gran parte de la demanda interna en ausencia de importaciones del origen objeto de examen".

Que continuó diciendo la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "...dichas importaciones fueron significativas, representando entre el 97% y 99,98% de las importaciones totales y entre el 39% y 73% del consumo aparente...", y que "...asimismo, sus precios fueron, en general, inferiores a los precios medios FOB de exportación del producto chino hacia la Argentina".

Que al respecto la referida Comisión Nacional entendió que "...si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener alguna incidencia negativa en la rama de producción nacional de electrobombas no autocebantes, la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse las medidas vigentes contra China se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación".

Que, por consiguiente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "...teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la SSPYGC en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, (...) están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA el cierre del examen por expiración de plazo manteniendo vigente las medidas aplicadas mediante la Resolución N° 243/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Electrobombas centrífugas, no autocebantes, de caudal máximo superior o igual a 100 l/min. pero inferior o igual a 1000 l/min., con motor de potencia superior o igual a 0,1875 KW (0,25 HP) pero inferior o igual a 5,625 KW (7,5 HP)", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por el término de CINCO (5) años.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, teniendo en cuenta el Informe de Recomendación de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, se expidió acerca del mantenimiento de la medida dispuesta en el Artículo 2° de la Resolución N° 243/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las importaciones de "Electrobombas centrífugas, no autocebantes, de caudal máximo superior o igual a 100 l/min. pero inferior o igual a 1000 l/min., con motor de potencia superior o igual a 0,1875 KW (0,25 HP) pero inferior o igual a 5,625 KW (7,5 HP)", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, compartiendo el criterio adoptado por la citada Subsecretaría.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo de las medidas aplicadas mediante la Resolución N° 243 de fecha 15 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Electrobombas centrífugas, no autocebantes, de caudal máximo superior o igual a 100 l/min. pero inferior o igual a 1000 l/min., con motor de potencia superior o igual a 0,1875 KW (0,25 HP) pero inferior o igual a 5,625 KW (7,5 HP)”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8413.70.80 y 8413.70.90.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénese vigente la medida dispuesta en el Artículo 2° de la Resolución N° 243/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Electrobombas centrífugas, no autocebantes, de caudal máximo superior o igual a 100 l/min. pero inferior o igual a 1000 l/min., con motor de potencia superior o igual a 0,1875 KW (0,25 HP) pero inferior o igual a 5,625 KW (7,5 HP)”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus normas modificatorias, complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 5°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 16/04/2021 N° 23691/21 v. 16/04/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 119/2021

RESOL-2021-119-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-49949942- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la empresa PETROQUÍMICA RÍO TERCERO S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de

“Diisocianato de Tolueno 80:20, con tolerancias entre 82-78 y entre 18-22 de sus isómeros constitutivos” originarios de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2929.10.21.

Que mediante la Resolución 289 de fecha 5 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping del producto originario de la ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que la Dirección de Competencial Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO elaboró, el día 12 de febrero del 2021, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen y determinó que “Conforme a lo expuesto y sobre la base de los elementos de información aportados por las firmas peticionante y de acuerdo al análisis técnico efectuado por la DIRECCIÓN DE COMPETENCIA DESLEAL, habría elementos de prueba que permiten determinar preliminarmente la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Diisocianato de Tolueno 80:20, con tolerancias entre 82-78 y entre 18-22 de sus isómeros constitutivos”, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, conforme a lo detallado en el Punto XI, del presente Informe.”.

Que, del informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (162.59 %) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto en cuestión originario de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO remitió mediante la Nota NO-2021-12776753-APN-SSPYGC#MDP en el expediente citado en el Visto, copia del Informe de Determinación Preliminar del Margen a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por su parte, la mencionada Comisión Nacional, se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2.332 de fecha 1 de Marzo de 2021, determinando preliminarmente que las “Diisocianato de Tolueno 80:20, con tolerancias entre 82-78 y entre 18-22 de sus isómeros constitutivos” originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que, asimismo, el Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó preliminarmente que “con la información disponible en esta etapa de la investigación, la citada Comisión Nacional no cuenta con los elementos necesarios para expedirse positivamente en el ámbito de sus respectivas competencias, como tampoco para determinar el cierre de la investigación” y, en ese sentido recomendó “continúe la investigación hasta su etapa final, tal como lo establece el Artículo 23 del Decreto N° 1.393/2008”.

Que, en este marco, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que “... las importaciones de TDI originarias de Estados Unidos, si bien aumentaron en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional durante los años completos del período, pasando de 812 toneladas en 2017 a 4.081 toneladas en 2019, redujeron su importancia relativa dentro de las importaciones totales entre puntas de dichos años, al pasar de representar un 82% a un 64%...”.

Que, en este sentido, la mencionada Comisión Nacional, señaló que “... es de destacar que en los meses analizados de 2020 se observó que las importaciones investigadas se redujeron en términos absolutos y relativos a las importaciones totales, al consumo aparente y a la producción nacional...” y que “... en este escenario se observó que la producción nacional al igual que el grado de utilización de la capacidad instalada de PETROQUÍMICA RÍO TERCERO se redujeron a lo largo de todo el período, mientras que sus ventas al mercado interno lo hicieron durante los períodos anuales considerados...”.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional indicó que “... también se observó que en un contexto en el que el consumo aparente se redujo en 2018 para expandirse el resto del período, la industria nacional perdió participación entre 2017 y 2019, esencialmente a manos de las importaciones investigadas entre puntas de dichos años y, en menor medida, del resto de las importaciones, sin perjuicio de lo cual logró mantener una importante presencia en el mercado, detentando una participación superior al 61% del mismo en todo el período...”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “...de las comparaciones de precios se observó que el precio del producto importado estuvo tanto por debajo como por encima del nacional dependiendo de la comparación de precios considerada...” y asimismo la citada Comisión Nacional manifestó que “...sin perjuicio del comportamiento de las variables anteriormente descripto, existen factores de relevancia al momento

de evaluar la existencia de daño a la rama de producción nacional de diisocianato de tolueno que requieren de una indagación más profunda...”.

Que, al respecto el citado organismo señaló que “... dado que en la presente etapa se planteó la posibilidad de existencia de precios de transferencia entre la peticionante y empresas vinculadas que podrían afectar el comportamiento de distintas variables observadas, el Directorio considera que se requiere de una indagación más profunda respecto de la vinculación de PETROQUÍMICA RÍO TERCERO con empresas de peso en el mercado de colchones y a la eventual existencia de precios de transferencia...” y que “... a tales efectos resulta esencial avanzar en esta cuestión en una instancia posterior, considerando las posibilidades que presenta la instancia de verificaciones “in situ” para constatar los datos aportados por el importador...”.

Que, en este marco la mencionada Comisión Nacional señaló que “... resulta también importante señalar que en la etapa siguiente se incorporará información que no fue considerada en esta instancia por no cumplimentar con los requerimientos necesarios dentro del plazo previsto a tal fin...” y también que “... tanto dicha información como los datos nuevos que puedan generarse a partir de la mayor profundización requerida podrían aportar una masa crítica importante para poder evaluar la existencia de daño a la rama de producción nacional...”.

Que finalmente la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “... por lo expuesto, en esta instancia de la investigación, la Comisión no cuenta con los elementos suficientes como para expedirse positivamente acerca de la existencia de daño a la rama de producción nacional de diisocianato de tolueno, como así tampoco para determinar el cierre de la investigación, resultando necesaria la profundización, en la etapa siguiente, de los aspectos anteriormente mencionados...”. Asimismo, la Comisión Nacional finaliza diciendo que “... atento las razones expuestas, la Comisión concluye que, desde el punto de vista de su competencia, corresponde continuar con la investigación hasta su etapa final, tal como lo establece el Artículo 23 del Decreto N° 1393/2008...” y que “... en virtud de la conclusión precedente, no corresponde expedirse sobre la relación de causalidad...”.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos inmediatos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “...Diisocianato de Tolueno 80:20, con tolerancias entre 82-78 y entre 18-22 de sus isómeros constitutivos...” originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA “Diisocianato de Tolueno 80:20, con tolerancias entre 82-78 y entre 18-22 de sus isómeros constitutivos” originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2929.10.21, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 21/2021

RESOL-2021-21-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30972273- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, el Decreto Nro. 699 de fecha 25 de julio de 2018 y la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.467 y sus modificaciones tiene por objeto promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que por el Artículo 32 de la citada ley fue creada la figura de la Sociedad de Garantía Recíproca, con el objeto de facilitar a las Pequeñas y Medianas Empresas el acceso al crédito.

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 33 de la citada norma el objeto social principal de las sociedades de garantía recíproca será el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes y a terceros mediante la celebración de contratos regulados en dicha ley.

Que mediante la Ley N° 27.444, entre otras cuestiones, fue modificado el marco normativo que rige al Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

Que con la Ley N° 27.444 se promueve el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública, a fin de incentivar la inversión, la productividad, el empleo y la inclusión social, mediante la eliminación y simplificación normativa de diversos regímenes para brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano y de las empresas para el ejercicio del comercio, el desarrollo de la industria y la actividad agroindustrial.

Que mediante el Decreto N° 699 de fecha 27 de julio de 2018 fue reglamentada la citada Ley N° 24.467 y sus modificaciones en lo referente a las Sociedades de Garantía Recíproca, las mismas tuvieron como objetivo modernizar, simplificar y ampliar el ámbito de aplicación de las Sociedades de Garantía Recíproca, con el fin de lograr un aumento de la productividad y el crecimiento exponencial del sistema de garantías.

Que la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, se designó a la ex SECRETARÍA DE LOS EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y en particular a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES asignándole la facultad de entender en la aplicación de las Leyes N°24.467, N° 25.300, N° 25.872, N° 27.264 y N° 27.349, sus modificatorias y complementarias, en cuanto sea Autoridad de Aplicación de las mismas.

Que a través del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2018 fueron aprobadas las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, para el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que por su parte, mediante la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE LOS EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobaron las “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas”, dejándose sin efecto la anterior regulación aprobada por la Resolución N° 212 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que, posteriormente, se efectuaron diversas modificaciones a las citadas “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas” mediante las Resoluciones Nros. 160 de fecha 28 de septiembre de 2018, 146 de fecha 26 de febrero de 2019, 256 de fecha 31 de mayo de 2019, 314 de fecha 19 de julio de 2019, 383 de fecha 3 de septiembre de 2019, y 464 de fecha 29 de octubre de 2019, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, en la nueva gestión de gobierno las mencionadas “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas” fueron modificadas por la Resolución N° 99 de fecha 5 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por medio del Artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 326/20 se modificó el Artículo 72 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, autorizándose la celebración de contratos de garantía recíproca mediante instrumentos particulares no firmados.

Que esta alternativa fue reglamentada luego por medio de la Resolución N° 50 de fecha 15 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, tal como surge de los considerandos precedentes, el marco regulatorio aplicable a las Sociedades de Garantía Recíproca ha sufrido muchos cambios desde la reforma normativa de la Ley N° 27.444.

Que, habiendo transcurrido casi TRES (3) años desde el dictado de la Resolución N° 455/18 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, se entiende oportuno y pertinente el dictado de un nuevo plexo normativo que reemplace el anterior, y que incluya modificaciones tanto de forma como de fondo al marco regulatorio vigente, derogando las “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca” vigentes hasta la fecha.

Que, además, las modificaciones que se incluyen, tienen en cuenta los cambios económicos coyunturales que afectan el país, y los profundos cambios suscitados en el entramado productivo, del cual el sistema de garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas forma parte, a raíz de la pandemia por el Coronavirus COVID-19.

Que, sin perjuicio de la necesidad de continuar analizando y evaluando el Sistema y de promover nuevos cambios normativos en el futuro, es pertinente aprobar las nuevas “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca”, conforme los lineamientos y detalles que surgen del Informe IF-2021-30883711-APN-DNFP#MDP.

Que, en este contexto, corresponde a esta Autoridad de Aplicación adecuar el marco jurídico aplicable al sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

Que las normas que por la presente se aprueban, además de optimizar los criterios de economía, eficiencia y eficacia, a fin de fomentar el desarrollo del Sistema mediante la simplificación de los procedimientos requeridos por la entidad regulatoria, tiene como objetivo mejorar las condiciones de acceso al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollan actividades en el país, y promover el incremento sustancial no de las garantías otorgadas pero, especialmente, de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas asistidas.

Que, además, corresponde incorporar en este plexo normativo lo dispuesto en la Resolución N° 99/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES mediante la cual se implementó como medida transitoria la restricción para las Sociedades de Garantía Recíproca de realizar inversiones en moneda extranjera en los instrumentos y modalidades previstas en los incisos d), g), j) y f) del artículo 22 del Anexo de la Resolución N° 455/18 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, la reducción del plazo de QUINCE (15) días previsto en el inciso k) del Artículo 22, quedando reducido a TRES (3) días para operaciones de depósito en moneda extranjera y adicionalmente se dispuso que durante la vigencia de la Disposición Transitoria los límites previstos en los distintos instrumentos permitidos del Artículo 22, se consideran incrementados en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Que, en ese sentido, corresponde ampliar la vigencia de dicha Disposición Transitoria hasta el día 30 de septiembre del 2021.

Que, por otra parte, y para mantener todas las normas reglamentarias en un solo ordenamiento legal, corresponde incorporar a las “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca”, lo dispuesto por la Resolución N° 50/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, por medio de la cual se autorizó la celebración de contratos de garantía recíproca mediante instrumentos particulares no firmados, y se reglamentó su uso.

Que, en consecuencia, corresponde derogar la Resolución N° 455/18 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, y la Resolución N° 50/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, y dictar la nueva normativa que regule el sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 81 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, y en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 455 de fecha 26 de julio de 2018, 160 de fecha 28 de septiembre de 2018, 146 de fecha 26 de febrero de 2019, 256 de fecha 31 de mayo de 2019, 314 de fecha 19 de julio de 2019, 383 de fecha 3 de septiembre de 2019 y 464 de fecha 29 de octubre de 2019, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 50 de fecha 15 de abril de 2020 y 99 de fecha 5 de octubre de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas” que, como Anexo (IF-2021-30930238-APN-DRSGR#MDP), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2021 N° 24009/21 v. 16/04/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 97/2021

RESOL-2021-97-APN-SGA#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14319599-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 7/21 que tiene por objeto la adquisición de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (850.000) envases de granos de choclo en conserva tipo cremoso con un contenido neto de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020 prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el “componente B” de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de granos de choclo en conserva tipo cremoso.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL (\$28.611.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, sus modificatorios; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2021-14589456-APN-DCYC#MDS.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se procedió de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en relación al Precio Testigo.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado “COMPR.AR”, cursándose invitaciones a SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (749) proveedores.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 26 de febrero de 2021, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 7/21, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes OCHO (8) firmas, a saber: INALPA INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PAVON ARRIBA S.A., BARDONI HNOS S.R.L., COPACABANA S.A., DON ELIO S.A., R.P.G. S.A., VALQUIRIA S.A.S., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. y ALIMENTARIA S.R.L.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas INALPA INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PAVÓN ARRIBA S.A., DON ELIO S.A., VALQUIRIA S.A.S. y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que no cumplen con las

especificaciones técnicas solicitadas las ofertas de las firmas ALIMENTARIA S.R.L., por no declarar marca del producto cotizado, ni presentar fotos ni los registros nacionales del establecimiento y de producto alimenticio; y R.P.G. S.A., COPACABANA S.A. y BARDONI HNOS S.R.L., por presentar incompleto el detalle de nutrientes en la información nutricional.

Que atento a que las ofertas presentadas por las firmas INALPA INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PAVÓN ARRIBA S.A., DON ELIO S.A., VALQUIRIA S.A.S. y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., superan los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), se procedió a implementar el mecanismo de mejora de precios.

Que la firma INALPA INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PAVÓN ARRIBA S.A. respondió a la solicitud de mejora de precios, accediendo a una mejora en su cotización, mientras que las firmas DON ELIO S.A., VALQUIRIA S.A.S. y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., no dieron respuesta a la solicitud efectuada.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar las ofertas presentadas por las firmas BARDONI HNOS S.R.L., COPACABANA S.A. y R.P.G. S.A., por presentar incompleto el detalle de nutrientes en la información nutricional en el rótulo del envase del producto cotizado; DON ELIO S.A., VALQUIRIA S.A.S. y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., por superar los precios mayoristas informados al Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) para la localidad de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires al día de la recomendación, luego del pedido de mejora de precio de conformidad con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 472/20, el punto 3 incisos g) y h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y en la cláusula 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y ALIMENTARIA S.R.L., por no declarar marca del producto cotizado, ni haber presentado fotos ni los registros nacionales del establecimiento y de producto alimenticio.

Que, asimismo, en el referido Informe, la citada Dirección aconsejó adjudicar, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 7/21, a la oferta presentada por la firma INALPA INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PAVÓN ARRIBA S.A., por QUINIENTAS DIEZ MIL (510.000) latas de granos de choclo amarillo tipo cremoso, con un contenido neto de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) gramos cada una, marca INALPA; por ser una oferta ajustada técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; por ser la oferta de menor precio valedero, por no superar los precios máximos informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) al día de la recomendación; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, finalmente, en dicho Informe la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES sugirió declarar fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 7/21 la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA MIL (340.000) envases de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) gramos de granos de choclo en conserva tipo cremoso, por no haberse obtenido ofertas válidas.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, y los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias y N° 94/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 7/21, tendiente a lograr la adquisición de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (850.000) envases de granos de choclo en conserva tipo cremoso, con un contenido neto de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2021-14589456-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Desestímense, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 7/21, las ofertas presentadas por las firmas BARDONI HNOS S.R.L., COPACABANA S.A., DON ELIO S.A., R.P.G. S.A., VALQUIRIA S.A.S., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. y ALIMENTARIA S.R.L., conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 7/21 el único renglón a favor de la firma, por la cantidad, marca y monto que a continuación se detalla:

INALPA INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PAVÓN ARRIBA S.A. – C.U.I.T. N° 30-56702073-4

Renglón 1, QUINIENTAS DIEZ MIL (510.000) latas de granos de choclo amarillo tipo cremoso con un contenido neto de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) gramos cada una, marca INALPA, cuyo precio unitario es de PESOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$38,30.-), según mejora, por un monto total de PESOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$19.533.000.-).

ARTÍCULO 4º.- Declárase fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 7/21 la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA MIL (340.000) envases de granos de choclo en conserva tipo cremoso, con un contenido neto de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) gramos cada uno, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$19.533.000.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Adrián Radic

e. 16/04/2021 N° 23527/21 v. 16/04/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 70/2021

RESOL-2021-70-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-17072863-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto N° 27.591, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020, 1173 del 2 de julio de 2020, 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2021, en virtud de lo establecido por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, disponiéndose el distributivo por rubro de los recursos mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas, y -entre otras- por la Decisión Administrativa N° 1173 del 2 de julio de 2020 se designó con carácter transitorio, a partir del 8 de junio de 2020, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado D. Pablo Sebastián Barreto (D.N.I 31.930.642) en el cargo de Director de Gestión y Análisis Crediticio y Financiero de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido de manera real y efectiva.

Que a fin de garantizar la continuidad de la tarea que se viene efectuando, resulta necesario prorrogar la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la medida propiciada no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 3 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 30 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Licenciado D. Pablo Sebastián Barreto (D.N.I 31.930.642), en el cargo de Director de Gestión y Análisis Crediticio y Financiero, homologado y reasignado por la Decisión Administrativa N° 996/20, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y HABITACIONALES, perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación según Decisión Administrativa N° 1173 del 2 de julio de 2020, Nivel B, Grado 0, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

e. 16/04/2021 N° 23485/21 v. 16/04/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 71/2021

RESOL-2021-71-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2021

VISTO el EX-2021-17073272-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto N° 27.591, los Decretos Nros.

2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020, 1248 del 7 de julio de 2020, 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2021, en virtud de lo establecido por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, disponiéndose el distributivo por rubro de los recursos mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 4/21.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas, y -entre otras- por la Decisión Administrativa N° 1248/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 9 de junio de 2020, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Contadora pública Marcela Liliana García (D.N.I 23.459.339) en el cargo de Coordinadora de Formulación y Programación de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido de manera real y efectiva.

Que a fin de garantizar la continuidad de la tarea que se viene efectuando, resulta necesario prorrogar la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la medida propiciada no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 3 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 6 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Contadora pública Marcela Liliana García (D.N.I 23.459.339), en el cargo de Coordinadora de Formulación y Programación, homologado y reasignado por la Decisión Administrativa N.º 996/20, de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación según Decisión Administrativa N° 1248/20, Nivel B, Grado 0, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 4º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

e. 16/04/2021 N° 23495/21 v. 16/04/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 74/2021

RESOL-2021-74-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2021

VISTO el EX-2021-17072358- -APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto N° 27.591, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1211 del 6 de julio de 2020, 996 del 8 de junio de 2020, y 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2021, en virtud de lo establecido por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, disponiéndose el distributivo por rubro de los recursos mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que, en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas, y –entre otras- por la Decisión Administrativa N°1211 del 6 de julio de 2020 se designó con carácter transitorio, a partir del 8 de junio de 2020, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Arquitecta D. Guadalupe GRANERO REALINI (28.507.233) en el cargo de Directora de Capacitación y Asistencia Técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido de manera real y efectiva.

Que a fin de garantizar la continuidad de la tarea que se viene efectuando, resulta necesario prorrogar la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la medida propiciada no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 3 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dáse por prorrogada, a partir del 1 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Arquitecta D. Guadalupe GRANERO REALINI (28.507.233), en el cargo de Directora de Capacitación y Asistencia Técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación según Decisión Administrativa N° 1211 del 6 de julio de 2020, Nivel B, Grado 0, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en el Artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

e. 16/04/2021 N° 23494/21 v. 16/04/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 100/2021

RESOL-2021-100-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-23141032-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020, 1321 del 23 de julio de 2020, 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, distributivo por Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas, y - entre otras- por la Decisión Administrativa N° 1321/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 23 de julio de 2020, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Arquitecto D. Carlos Alberto Basilio (D.N.I 17.236.385) en el cargo de Coordinador del Registro Territorial de Suelo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE

SUELO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido de manera real y efectiva.

Que mediante el Decreto N° 1035/18 se facultó a las/os Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328/20, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 del 12 de marzo de 2020 y prorrogada por Decreto N° 167/21 del 11 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado intervención.

Que a fin de garantizar la continuidad de la tarea que se viene efectuando, resulta necesario prorrogar la referida designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la medida propiciada no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 20 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Arquitecto D. Carlos Alberto Basilio (D.N.I 17.236.385) en el cargo de Coordinador del Registro Territorial de Suelo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación según Decisión Administrativa N° 1321/20, Nivel B, Grado 0, cargo que ha sido homologado y reasignado por la Decisión Administrativa N° 996/2020 utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Resolución 101/2021****RESOL-2021-101-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-23146193-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020, 1.380 del 3 de agosto de 2020, 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, distributivo por Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas, y - entre otras- por la Decisión Administrativa N° 1380/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 16 de junio de 2020, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Arquitecto D. Jorge Martín Motta (D.N.I 29.842.899) en el cargo de Director de Planificación y Desarrollo de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido de manera real y efectiva.

Que mediante el Decreto N° 1035/18 se facultó a las/os Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, través del Decreto N° 328/20, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles - las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y prorrogada por el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Que a fin de garantizar la continuidad de la tarea que se viene efectuando, resulta necesario prorrogar la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado intervención.

Que la medida propiciada no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 3 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorréguese, a partir del 29 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Arquitecto D. Jorge Martín Motta (D.N.I. 29.842.899) en el cargo de Director de Planificación y Desarrollo de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y HABITACIONALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación según Decisión Administrativa N° 1380/2020, Nivel B, Grado 0, cargo que ha sido homologado y reasignado por la Decisión Administrativa N° 996/2020, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

e. 16/04/2021 N° 23491/21 v. 16/04/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 159/2021

RESOL-2021-159-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-28646660-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, 1252, 1253, 1254 del 9 de julio de 2020, 1317 del 22 de julio de 2020, 1344, 1363 del 29 de julio de 2020, 1388 del 3 de agosto de 2020, 1560 del 26 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1252/20 fue designado, con carácter transitorio, el señor Fernando Brian LOPEZ (D.N.I. N° 30.927.129) en el cargo de Coordinador de la Coordinación Operativa de Eventos Deportivos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1253/20 fue designado, carácter transitorio, el señor Nicolás Sebastián CAMINO (D.N.I. N° 22.782.712) en el cargo de Coordinador de Denuncias de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1254/20 fue designado, con carácter transitorio, el psicólogo Carlos Alberto VILLALBA (D.N.I. N° 10.353.494) en el cargo de Director Nacional de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1317/20 fue designado, con carácter transitorio, el señor Francisco Nicolás NUÑEZ (D.N.I. N° 41.797.706) en el cargo de Coordinador de la Coordinación Operativa de la DIRECCIÓN DE

PLANIFICACIÓN OPERATIVA Y CENTRO DE MONITOREO de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1344/20 fue designado, con carácter transitorio, el abogado Pablo Oscar VERA (D.N.I. N° 18.049.356) en el cargo de Director Nacional de Lucha Contra el Narcotráfico de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1363/20 fue designada, con carácter transitorio, la doctora Mariana Cristina GALVANI (D.N.I. N° 23.120.700) en el cargo de Directora Nacional de Comunicación Institucional de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1388/20 fue designado, con carácter transitorio, el señor Tomás Ignacio FLAMARIQUE MOTILLA (D.N.I. N° 34.747.558) en el cargo de Coordinador de Política Salarial de las Fuerzas Policiales y de Seguridad de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1560/20 fue designada, con carácter transitorio, la abogada Micaela Laura MENDEZ (D.N.I. N° 36.644.327) en el cargo de Directora de Investigaciones de Delitos Económicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades contempladas en los artículos 3° del Decreto N° 1035/18 y 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los/as funcionarios/as consignados/as en la planilla que como ANEXO (IF-2021-28686286-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida y conforme el detalle obrante en la misma, en las mismas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 1252/20, 1253/20, 1254/20, 1317/20, 1344/20, 1363/20, 1388/20 y 1560/20, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en la planilla que como ANEXO (IF-2021-28686286-APN-DGRRH#MSG), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2021 N° 23715/21 v. 16/04/2021

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 156/2021

RESOL-2021-156-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el EX-2021-18430898- -APN-CGD#SGP, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y 831 del 29 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nro. 831/2020 se designó al abogado Alejandro Eduardo ROSA (D.N.I. N° 23.573.303) en el cargo de Director de Agrupación Aérea de la DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA de la entonces SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS, actual SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el funcionario mencionado presentó su renuncia a dicho cargo a partir del 1° de marzo del 2021.

Que, en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA de COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto Nro. 101/ 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 1° de marzo del 2021, la renuncia presentada por el abogado Alejandro Eduardo ROSA (D.N.I. N° 23.573.303), al cargo de Director de Agrupación Aérea de la DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA de la entonces SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS, actual SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el que fuera designado mediante el Decreto Nro. 831/2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 16/04/2021 N° 23681/21 v. 16/04/2021

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD GABINETE DE ASESORES****Resolución 5/2021****RESOL-2021-5-APN-UGA#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-07780260- -APN-DGD#MTR, las Leyes Nros. 17.520, 24.385, 24.759, 25.188, 25.561, 26.097 y 27.419, el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001, los Decretos Nros. 863 del 29 de abril de 1993, 253 del 21 de febrero de 1995, 41 del 27 de enero de 1999, 113 del 21 de enero de 2010, 87 del 2° de febrero de 2017, 891 del 1° de noviembre de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y 949 del 26 de noviembre de 2020, las Resoluciones Nros. 307 del 17 de diciembre de 2020 y 73 del 04 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 863/93 se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al Puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales, en el RÍO DE LA PLATA exterior, hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal Punta Indio, utilizando la ruta por el Canal Ingeniero Emilio Mitre y se dispuso la creación de un Órgano de Control a cargo de la supervisión e inspección técnica y ambiental y auditoría económico administrativa contable y legal de la Concesión, en concordancia con lo previsto en el pliego de bases y condiciones aprobado.

Que por el Decreto N° 253/95 se adjudicó el procedimiento referido en el considerando que antecede al oferente Consorcio JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F. e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I. y EMEPA S.A.; y se aprobó el Contrato de Concesión y sus Anexos, suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS con HIDROVIA S.A. (en formación) y los integrantes del Consorcio mencionado, el 20 de febrero de 1995.

Que el Acta Acuerdo de Renegociación del referido Contrato de Concesión, suscripta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias, y aprobada por el Decreto N° 113/10, extendió el plazo original por un término de OCHO (8) años, hasta 2021.

Que, ante la proximidad del vencimiento del Contrato de Concesión referido, el 28 de agosto de 2020, el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, y las Provincias de BUENOS AIRES, CHACO, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y SANTA FE suscribieron el Acuerdo Federal Hidrovía (CONVE-2020-58867791-APNDGD#MTR).

Que en el Acuerdo Federal Hidrovía se señala que el referido contrato de concesión está próximo a su vencimiento, por lo que resulta esencial buscar mecanismos de participación y trabajo conjunto con las distintas jurisdicciones, así como con los usuarios públicos y privados, que permitan no solo capitalizar la experiencia anterior sino planificar las mejoras para un desarrollo integral y sustentable de dicha vía navegable, el abaratamiento de los costos, la modernización del sistema portuario y la integración con las demás modalidades de transporte.

Que las actividades previstas en el referido Contrato de Concesión resultan primordiales para garantizar la libre navegación en condiciones competitivas y seguras en todos los cursos que conforman la Hidrovía Paraguay Paraná, de conformidad con el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), aprobado por la Ley N° 24.385, y la Ley de Desarrollo de la Marina Mercante Nacional y la Integración Fluvial Regional N° 27.419.

Que, en ese orden de ideas y a los fines de garantizar la continuidad y la regularidad en la prestación de los servicios comprendidos por el citado Contrato de Concesión, por el Decreto N° 949/20, se delegó en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de obra pública por peaje, en el marco de la Ley N° 17.520, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná-Océano Atlántico, a riesgo empresario y sin aval del Estado; como así también la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la licitación para las

tareas de dragado y redragado, mantenimiento y señalización, con relación a otros tramos de la vía navegable no comprendidos en el tramo referido.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 307/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre otras cuestiones, se creó el CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH), integrado por representantes del MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRANSPORTE y por representantes de las Provincias de BUENOS AIRES, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y SANTA FE con carácter de miembros permanentes, bajo la presidencia del titular del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, por la Resolución N° 307/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso que las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sindicales y otros entes u organismos públicos o académicos con interés en la materia podrán ser convocadas a participar cada reunión plenaria.

Que, por otra parte, por la Ley N° 24.759 se aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción con el propósito de promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, a cuyos fines el Estado Nacional se comprometió en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de su propio sistema institucional, destinadas a crear, mantener y fortalecer, entre otros, sistemas para la para la adquisición de bienes y servicios por el Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas, como así también mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

Que por dicha convención se establece que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas; considera que la democracia representativa, como condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, entre otras cuestiones.

Que, en sentido similar, mediante Ley N° 26.097 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, cuya finalidad es promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, comprometiéndose el Estado Nacional a formular y aplicar o mantener en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas, estableciendo y fomentando prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción, así como evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

Que por el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por el Decreto N° 41/99, se establece que el funcionario público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, debiendo inspirar confianza en la comunidad; y ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración.

Que, asimismo, por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 se establece que los funcionarios deben fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan, y observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia razonabilidad.

Que por el Decreto N° 891/17 se estableció que los organismos del Sector Público Nacional incrementarán los mecanismos de participación, intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática, incorporando las nuevas tecnologías, necesarios para facilitar la comprensión y medir el impacto que traerán aparejadas sus decisiones.

Que por el Decreto N° 87/17 se creó la Plataforma Digital del Sector Público Nacional, que contiene al Portal Web General (argentina.gob.ar).

Que, en materia de contrataciones, el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, Decreto N° 1023/01, establece los principios generales de la transparencia en los procedimientos, la publicidad y difusión de las actuaciones y la igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

Que, además, por la Constitución Nacional se establece que las autoridades proveerán a la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

Que la CORTE SUPREMA DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN ha considerado que el debate público mejora la legitimidad de las decisiones al requerir criterios comprensivos de las distintas posiciones para arribar a un consenso entrecruzado, que si bien no conducirá a lo que cada uno desea individualmente permitirá en cambio lo

que todos deseamos, es decir, vivir en una sociedad ordenada sobre la base de un criterio más realista de justicia; y que las audiencias públicas constituyen una de las varias maneras de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas pero no son la única alternativa constitucional, en tanto que la Constitución Nacional no las prevé ni explícita ni implícitamente, sino que deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso (Fallos 339:1077).

Que resulta fundamental trabajar por el fortalecimiento continuo de las instituciones de la REPÚBLICA ARGENTINA, promoviendo la transparencia y la eficiencia en el gasto en todos los ámbitos donde desarrolla su actividad, mejorando el acceso a la información, incrementando la participación y colaboración ciudadana en las decisiones públicas y promoviendo la adopción de nuevas tecnologías, a fin de fortalecer las instituciones democráticas y dotarlas de mayor legitimidad y confianza pública.

Que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, en general, y la Ley N° 17.520, en particular, constituyen un componente central de la actividad estatal y de la gobernanza estratégica, siendo instrumentos esenciales para la satisfacción de necesidades públicas tales como el transporte, que hacen al desarrollo económico con equidad social; y, dada la relevancia económica de los recursos públicos involucrados, la gestión adecuada de la inversión pública tiene el potencial de desempeñar un papel de primer orden en el fomento de la eficiencia del Sector Público y como elemento que inspira confianza en los ciudadanos.

Que la concesión de obra pública desde un enfoque integral y estratégico, coadyuva al logro de trascendentales objetivos de las políticas públicas, como la innovación, la protección ambiental, la creación de empleo, el fomento de la pequeña y mediana empresa, y el desarrollo integral de las distintas regiones del país; y, en este sentido, se considera prioritario avanzar en la implementación de medidas concretas que permitan la implementación de buenas prácticas, modelos institucionales y herramientas tecnológicas, en materia de planificación, contratación, ejecución física y financiera de las obras públicas, propiciando la transparencia y el ejercicio del control ciudadano, conforme a los más altos estándares nacionales e internacionales de transparencia y eficiencia en las contrataciones públicas.

Que la coordinación de esfuerzos con otras instituciones del ámbito público y privado resulta esencial para una mejor utilización de los recursos y capacidades que hoy existen, tanto en los espacios públicos como profesionales, de investigación, y asistencia técnica, concurriendo al diseño de instrumentos de políticas públicas que mejoren la calidad institucional, la integridad y la transparencia.

Que, en función de ello, por la Resolución N° 73/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó el OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ ante la necesidad de conformar un espacio de encuentro de las distintas reparticiones y entes de la Administración Pública vinculados al proceso de contratación de la operación de la Hidrovía Paraguay-Paraná, así como de organismos internacionales, de universidades, de las organizaciones de la sociedad civil, de las cámaras empresarias y de los demás actores del sector privado, involucrados en las acciones previstas por el Decreto N° 949/20, velando por la observancia de la transparencia e integridad del proceso de participación ciudadana y acción colectiva para la conformación de la documentación contractual y sustanciación de los procedimientos administrativos correspondientes.

Que la creación del OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ respondió a la necesidad de contar con un espacio de participación, destinado a la formulación y análisis de las propuestas relativas a los diferentes aspectos señalados, con el objetivo de promover la implementación de soluciones concretas que tiendan a contribuir a la eficacia, la eficiencia, la integridad, la transparencia y la participación ciudadana, en todo el proceso de contratación y ejecución de las obras públicas referidas que se lleven adelante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE y los entes actuantes en su ámbito jurisdiccional, hasta su efectiva adjudicación.

Que, en tal sentido, conforme la Resolución N° 73/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ tiene el objeto de velar por la observancia de la transparencia e integridad en el proceso de confección de los términos del pliego licitatorio, el llamado a licitación y la adjudicación del contrato de concesión previsto en el Decreto N° 949/2020, promoviendo la participación ciudadana y acción colectiva.

Que, a tal efecto, se dispuso que el OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ establecerá una agenda y metodología de trabajo tendiente a convocar a los actores interesados en participar de la iniciativa, generar y promover espacios participativos donde se puedan canalizar los aportes de todos los sectores involucrados, celebrar acuerdos de cooperación para la transferencia de conocimientos y buenas prácticas relativas a la gobernanza de proyectos de mega infraestructura, dar especial intervención a la ciudadanía a través de la instrumentación de herramientas de participación ciudadana y gestionar canales de transparencia de toda la acción colectiva, promoviendo un real compromiso de integridad y transparencia.

Que, a su vez, se estableció entonces que la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES sería la Autoridad de Aplicación de su Resolución N° 73/21 y la facultó para dictar el reglamento interno del OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ.

Que, de conformidad con todo lo señalado, corresponde convocar a organismos, organizaciones e instituciones, públicas y privadas, para que participen en el OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ y aprobar su Reglamento de Funcionamiento.

Que la Dirección de Acceso a la Información y Transparencia utilizó criterios tales como el federalismo, la experiencia en temas de Acceso a la Información, Transparencia y Gobierno Abierto, la pluralidad de miradas y el interés manifestado por los actores en colaborar para confeccionar el primer listado de convocados para integrar el OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ. Asimismo, corresponde señalar que la participación en el Observatorio podrá ser ampliada a solicitud de instituciones u organizaciones interesadas.

Que, asimismo, por la Resolución N° 73/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se establece que el OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ contará con una Secretaría Técnica compuesta por funcionarios y/o personal dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE que la Autoridad de Aplicación designe, que le brindará soporte técnico-operativo en materia de solicitudes de información, recopilación de información, actas de reuniones, síntesis de discusiones, redacción de documentos y, en general, su asistencia, pudiendo organizar equipos de trabajo para el cumplimiento de sus fines.

Que, en tal sentido, corresponde conformar la Secretaría Técnica del OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ.

Que la DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “HIDROVÍA” del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y la Resolución N° 73/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL TITULAR DE LA UNIDAD GABINETE DE ASESORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase para el día 29 de abril de 2021 a las 11:00 horas, a participar del OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ a los organismos, organizaciones e instituciones que se detallan en el Anexo I (IF-2021-32466974-APN-DAIYT#MTR), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Fijase como orden del día para la primera reunión del OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ, que se desarrollará por vía de video conferencia, mediante la plataforma ZOOM, el siguiente temario:

1. Constitución formal y presentación del OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ;
2. Enunciación de los objetivos del OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ;
3. Presentación del contenido y alcances del Reglamento de Funcionamiento del OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ; y
4. Convocatoria de la próxima reunión y elaboración del orden del día.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Reglamento de Funcionamiento del OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ que obra en el Anexo II (IF-2021-30573717-APN-DAIYT#MTR), que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La Secretaría Técnica del OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ (OITH) estará a cargo de la Directora de la DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, Lic. Marianela LÓPEZ (D.N.I. N° 24.742.002), quien se desempeñará en sus funciones ad honorem.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la Secretaría Técnica del OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ (OITH), disponga las notificaciones y comunicaciones necesarias para la convocatoria de la primera reunión, que por la presente se ordena, y ejecute las tareas organizativas necesarias para la realización de la misma. Publicándose los datos necesarios en el sitio del MINISTERIO DE TRANSPORTE en el Portal Web General (argentina.gob.ar).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional y a la Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Abel Nicolás De Manuele

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2021 N° 24013/21 v. 16/04/2021

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4966/2021

RESOG-2021-4966-E-AFIP-AFIP - Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA). Resolución General N° 3.474, sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00615805- -AFIP-DILEGA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, aprobó el Sistema Registral y creó los Registros Especiales Aduaneros, integrados por los operadores de comercio exterior.

Que, por su parte, la Resolución General N° 2.572 y sus modificatorias, estableció la utilización obligatoria de la herramienta informática denominada "Gestión de Autorizaciones Electrónicas" para los mencionados operadores de comercio exterior, a fin de acreditar la representación invocada ante el servicio aduanero.

Que la Resolución General N° 3.474, sus modificatorias y sus complementarias, implementó el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), a fin de comunicar y notificar los actos inherentes a los procesos de gestión y control.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo incrementar la certeza y transparencia en las comunicaciones de los actos administrativos, evitando un dispendio de recursos humanos y materiales y brindando a los sujetos mejores servicios orientados a garantizar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Que en línea con el objetivo planteado y la experiencia recogida en la utilización del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), resulta oportuno dotar de mayor celeridad y eficacia a las notificaciones electrónicas cursadas a los operadores del comercio exterior y demás usuarios del servicio aduanero, mediante modificación de la Resolución General N° 3.474, sus modificatorias y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones, Control Aduanero, Operaciones Aduaneras Metropolitanas y Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 3.474, sus modificatorias y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 3°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Deberán adherir obligatoriamente al servicio "web" SICNEA, a los efectos de constituir domicilio electrónico SICNEA, los sujetos que se indican a continuación:

a) Auxiliares del comercio y del servicio aduanero.

b) Los comprendidos en el artículo 109 del Código Aduanero, incluidas las entidades inscriptas en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías -Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y sus complementarias- que emiten garantías por obligaciones aduaneras.

c) Importadores y exportadores que sean usuarios o pretendan el acceso a regímenes que requieren condiciones calificadas para adherir a ellos, los que se detallan en el Anexo III de la presente.

d) Los restantes importadores y exportadores.

e) Los apoderados de los sujetos enumerados precedentemente.

f) Los abogados que actúan en carácter de letrados patrocinantes o en el doble carácter de patrocinantes y apoderados en actuaciones ante el servicio aduanero.

Para los sujetos indicados en los incisos precedentes, la utilización y adhesión al “Sistema Informático de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras - SICNEA” es una condición imprescindible para la inscripción y permanencia en los Registros Especiales Aduaneros conforme lo establecido en la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias.

Los sujetos no incluidos específicamente podrán adherir al SICNEA, mediante la aceptación y transmisión electrónica del formulario cuyo modelo se consigna en el Anexo IV de la presente, el cual estará disponible en el sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

La adhesión al servicio “web” SICNEA implicará el conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en el Anexo IV de la presente. A partir de la adhesión, conforme lo dispuesto en el punto 2.2. del apartado II. del Anexo I de la presente, se tendrá por constituido el domicilio electrónico SICNEA.”.

b) Sustituir el artículo 4°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en actuaciones ante el servicio aduanero se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.1. del apartado II. del Anexo I de esta resolución general.

1. A los fines de recibir las comunicaciones y notificaciones, los sujetos indicados en el artículo 3° deberán denunciar, en su primera presentación, el domicilio electrónico SICNEA.

2. En los casos en que no se hubiere denunciado el domicilio electrónico SICNEA, pero resulte posible la identificación inequívoca del mismo en los Registros Especiales Aduaneros, corresponderá la notificación del acto administrativo en cuestión de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.1. del apartado II. del Anexo I de la presente.

3. Cuando se trate de un sujeto comprendido en el inciso f) del artículo 3° y no se logre la identificación inequívoca mencionada pero sí de su representado, corresponderá realizar la notificación del acto administrativo al domicilio electrónico SICNEA de este último.

4. Cuando no resulte posible realizar la notificación de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes y el sujeto hubiere constituido domicilio dentro del radio urbano de la oficina aduanera en que tramitarse la actuación, corresponderá realizar la primera intimación de conformidad al procedimiento previsto en el punto 2.3. del apartado II. del Anexo I de la presente, mediante la cual se le comunicará que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles deberá proceder a constituir y denunciar su domicilio electrónico SICNEA, bajo apercibimiento de considerar que ha constituido domicilio, a los efectos de esa actuación, en la oficina aduanera en que tramitarse la misma, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el inciso h) del artículo 1013 del Código Aduanero.

5. Respecto de los sujetos no incluidos específicamente en el artículo 3°, y que no se encontraren adheridos al servicio “web” SICNEA, las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en actuaciones ante el servicio aduanero se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.3. del apartado II. del Anexo I de esta resolución general.”.

c) Sustituir el artículo 5°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Los sujetos que utilicen el SICNEA podrán autorizar a una o más personas físicas para acceder a las comunicaciones y notificaciones efectuadas por este Organismo mediante dicho sistema. Las designaciones se efectuarán a través del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>) mediante el servicio “Administrador de Relaciones”, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y su complementaria.”.

d) Sustituir el punto 2.1. del apartado II. del Anexo I, por el siguiente:

“2.1. Sujetos comprendidos en el SICNEA.

2.1.1. El servicio “web” SICNEA estará disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).

2.1.2. Para acceder a dicho servicio se deberá tener Clave Fiscal, con nivel mínimo de seguridad 3, obtenida de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y su complementaria.

2.1.3. El administrado o la persona debidamente autorizada podrá acceder al sub-módulo “Oficina de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras” las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año.

2.1.4. En este sub-módulo estarán disponibles los actos a comunicar o notificar.

2.1.5. Los actos se considerarán comunicados o notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- a) El día que el administrado o la persona debidamente autorizada acceda al sub-módulo "Oficina de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras", o
- b) A las CERO (0) horas del día lunes inmediato posterior a la fecha en que las comunicaciones o notificaciones se encontraran disponibles en el sub-módulo referido en el inciso precedente.

Cuando el día fijado en los incisos a) y b) coincidan con un día feriado o inhábil administrativo, el momento de perfeccionamiento de las comunicaciones y notificaciones se trasladará a las CERO (0) horas del primer día hábil inmediato siguiente.

En caso de inoperatividad del sistema por un período igual o mayor a VEINTICUATRO (24) horas, dicho lapso no se computará a los fines indicados en el inciso b) de este artículo. En consecuencia, la notificación allí prevista se considerará perfeccionada el primer lunes, o el día hábil inmediato siguiente -en su caso-, posterior a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento, excepto que el usuario se notifique con anterioridad a esos días.

2.1.6. A fin de acreditar la existencia y materialidad de la comunicación o notificación, el sistema registrará dichos eventos en el sub-módulo de "Certificación" y posibilitará la emisión de una constancia que se podrá imprimir."

e) Sustituir el punto 2.2. del apartado II. del Anexo I, por el siguiente:

"2.2. Adhesión al servicio "web" SICNEA."

f) Sustituir el punto 3. del apartado II. del Anexo I, por el siguiente:

"3. Abogado que actúa en carácter de letrado patrocinante o en el doble carácter de patrocinante y apoderado en actuaciones ante el servicio aduanero.

3.1. Para acceder al SICNEA deberá estar inscripto en los Registros Especiales Aduaneros conforme lo dispuesto en la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias.

3.2. El servicio aduanero en el sub-módulo "Registro SICNEA" registrará o ingresará, además de los datos y documentos digitalizados a que se refiere el punto 1.2. de este apartado II., lo siguiente:

a) Domicilio procesal constituido.

b) Domicilio electrónico SICNEA del letrado patrocinante y apoderado. De encontrarse comprendido en el SICNEA, la aplicación mostrará el apellido y nombres y los correos declarados.

3.3. La utilización, aplicación y efectos del SICNEA se registrarán conforme a lo establecido en el punto 2.1. del apartado II de este anexo."

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el octavo día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultará aplicable incluso a las comunicaciones y notificaciones en curso que aún no se encuentren perfeccionadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente, siempre que, a dicha fecha, las mismas se encontraren disponibles para conocimiento del destinatario en el sub-módulo "Oficina de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 16/04/2021 N° 23905/21 v. 16/04/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 18/2021
RESFC-2021-18-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2021

Visto el expediente EX-2021-32070778-APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que, adicionalmente, a través del artículo 43 de la ley citada en el considerando precedente, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en el marco de la programación financiera para el año 2021 se considera conveniente proceder a la emisión de tres (3) nuevos instrumentos de deuda denominados: "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de octubre de 2021", "Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 2,75% con vencimiento 29 de octubre de 2021" y "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 18 de abril de 2022".

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la emisión de la Letra a trescientos sesenta y cuatro (364) días de plazo se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que las emisiones de las Letras a ciento noventa y tres (193) días de plazo se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de octubre de 2021” por un monto de hasta valor nominal original pesos sesenta mil millones (VNO \$ 60.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 19 de abril de 2021.

Fecha de vencimiento: 29 de octubre de 2021.

Plazo: ciento noventa y tres (193) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 2,75% con vencimiento 29 de octubre de 2021” por un monto de hasta valor nominal original pesos sesenta mil millones (VNO \$ 60.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 19 de abril de 2021.

Fecha de vencimiento: 29 de octubre de 2021.

Plazo: ciento noventa y tres (193) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal anual equivalente a la Tasa Variable que se define seguidamente, más un margen de dos coma setenta y cinco por ciento (2,75%). Los intereses serán pagaderos al vencimiento, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Si el vencimiento no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Tasa Variable: se determinará como el promedio aritmético simple de la Tasa de Pases Pasivos (nominal anual) para siete (7) días de plazo calculado considerando las tasas publicadas durante el período por el BCRA en www.bcra.gov.ar o por Comunicación “C”, desde cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de emisión hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Si el BCRA discontinuara la publicación de esta tasa se considerará la tasa de plazo más cercano equivalente informada por éste.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 18 de abril de 2022" por un monto de hasta valor nominal original pesos noventa mil millones (VNO \$ 90.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 19 de abril de 2021.

Fecha de vencimiento: 18 de abril de 2022.

Plazo: trescientos sesenta y cuatro (364) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Ajuste de Capital: el saldo de capital de la letra será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: cupón cero (0) a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Jorge Sardi - Raul Enrique Rigo



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 309/2021

RESOL-2021-309-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/04/2021 ACTA 69

EX-2021-10114647-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS Y DESARROLLO DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE MAXIMO PAZ LTDA. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2021 N° 23589/21 v. 16/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 310/2021

RESOL-2021-310-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/4/2021 ACTA 69

EX-2019-107627194-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Ezequiel David LUCERO, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Ezequiel David LUCERO en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2021 N° 23590/21 v. 16/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 311/2021

RESOL-2021-311-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/4/2021 ACTA 69

EX-2018-45185425-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la firma EMPRESA DE SERVICIOS CALCHAQUI S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo, la autorización

y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2021 N° 23584/21 v. 16/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 312/2021

RESOL-2021-312-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/04/2021 ACTA 69

EX-2021-06531251-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa BS LAB S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2021 N° 23583/21 v. 16/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 313/2021

RESOL-2021-313-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/4/2021 ACTA 69

EX-2020-57142320-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Diego Guillermo BRUNELLO, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Diego Guillermo BRUNELLO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2021 N° 23582/21 v. 16/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 314/2021

RESOL-2021-314-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/4/2021 ACTA 69

EX-2020-45220445-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa BRISAS DEL NARANJO S.R.L., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa BRISAS DEL NARANJO S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet, y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2021 N° 23587/21 v. 16/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 315/2021

RESOL-2021-315-APN-ENACOM FECHA 13/4/2021 ACTA 69

EX-2020-63173369-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa LANJET S.R.L., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa LANJET S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2021 N° 23579/21 v. 16/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 316/2021

RESOL-2021-316-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/04/2021 ACTA 69

EX-2020-84869591-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa NG SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa NG SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2021 N° 23591/21 v. 16/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 317/2021**

RESOL-2021-317-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/04/2021 ACTA 69

EX-2021-05247626-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa GSA CORP S.A. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2021 N° 23594/21 v. 16/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 318/2021**

RESOL-2021-318-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/04/2021 ACTA 69

EX-2020-18904669-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Juan Paulo SAINTOTTE Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribise al señor Juan Paulo SAINTOTTE en el Registro de Servicios, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2021 N° 23592/21 v. 16/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 319/2021**

RESOL-2021-319-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/04/2021 ACTA 69

EX-2020-53466487-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Alessio Nazareno GARAVANO Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Alessio Nazareno GARAVANO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2021 N° 23593/21 v. 16/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 320/2021

RESOL-2021-320-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/04/2021 ACTA 69

EX-2020-61390820- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa FIONET S.A. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2021 N° 23597/21 v. 16/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 321/2021

RESOL-2021-321-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/04/2021 ACTA 69

EX-2019-62929091-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa CAMPO DE LOS POZUELOS S.A. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2021 N° 23595/21 v. 16/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 322/2021

RESOL-2021-322-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/04/2021 ACTA 69

EX-2020-79461811- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa FIBERCO S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa FIBERCO S.R.L. en el Registro de

Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet, y de Telefonía Local. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2021 N° 23596/21 v. 16/04/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2663/2021

DI-2021-2663-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de Enero 2021 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS , el Decreto N° 1344 de fecha 4 de Octubre de 2007 y sus modificaciones, el Decreto N° 55 de fecha 18 de Enero 2018 , las Resoluciones de las Secretaría de Hacienda N° 101-E/2017 ,N° 213/2019 y EX-2021-13746732-APN-DPYF#ANMAT del Sistema GDE de la Administración Pública Nacional , y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 81 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 establece que los órganos de los tres Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que el Artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones reglamenta el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, estableciéndose en su inciso e) que serán creados en cada Jurisdicción o Entidad por la autoridad máxima respectiva previa opinión favorable de los órganos rectores competentes de la SECRETARÍA DE HACIENDA, indicando el contenido del acto dispositivo y agregando que el mismo procedimiento se seguirá para la adecuación de los Fondos Rotatorios Internos y cajas chicas.

Que el Artículo 81, inciso f) del Anexo al Decreto N° 1.344/2007 y sus modificaciones, establece que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondiente a los conceptos autorizados en el inciso g) del citado artículo, con independencia de su fuente de financiamiento.

Que por su parte, la Resolución N° 213-2019 de fecha 5 de Diciembre 2019 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE HACIENDA establece en su artículo 8°, en lo pertinente, el procedimiento que deben seguir los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los organismos descentralizados que constituyan y/o adecuen Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y cajas chicas.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 se distribuyeron los créditos presupuestarios establecidos en la Ley N° 27.591, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, hasta el último nivel de desagregación previsto en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público Nacional.

Que por Decisión Administrativa N° 761 de fecha 6 de Septiembre de 2019 y sus modificaciones se aprobó la Estructura Organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA –ANMAT.

Que por las actuaciones referidas en el VISTO se tramita la adecuación del Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y las Cajas Chicas para el Servicio Administrativo Financiero N° 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, Organismo Descentralizado dentro de la órbita de la Jurisdicción N° 80 – MINISTERIO DE SALUD.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Administración Nacional han tomado la intervención de su competencia.

Que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del actual MINISTERIO DE ECONOMIA según Ley 22.520 modificada por el Decreto DNU N° 7/2019 han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso e) del Artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones, y Decretos Nros. 1490/92 y 32/2020- APN-PTE de fecha 7 de Enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Adécuase en la Jurisdicción 80- MINISTERIO DE SALUD – Servicio Administrativo Financiero 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGÍA MÉDICA, el Fondo Rotatorio para el Ejercicio 2021, a la suma de \$ 24.369.444,12 (PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS), constituido en su totalidad por la Fuente de Financiamiento 12 (Recursos Propios).

ARTICULO 2°.- El funcionario responsable con facultades para disponer gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio será el Director General de Administración del Servicio Administrativo Financiero, quién estará a cargo de la percepción, administración y solicitud de reintegro del Fondo Rotatorio y las gestiones relacionadas con la Tarjeta de Compra Corporativa emitida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la Subresponsable de la Administración del Fondo será la Directora de Presupuesto y Finanzas.

ARTÍCULO 3°.- Adécuense las siguientes Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio:

Administración Nacional \$ 80.000

Dirección General de Administración \$ 80.000

Dirección de Relaciones Institucionales \$ 80.000

Dirección de Asuntos Jurídicos \$ 80.000

Dirección de Gestión de Información Técnica \$ 80.000

Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud \$ 80.000

Instituto Nacional de Productos Médicos \$ 80.000

Dirección de Recursos Humanos \$ 80.000

Unidad de Auditoría Interna \$ 80.000

Instituto Nacional de Medicamentos \$ 80.000

Instituto Nacional de Alimentos \$ 80.000

ARTÍCULO 4°.- Adécuense los siguientes Fondos Rotatorios Internos de las Delegaciones del Interior con cargo al Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero:

Paso de los Libres \$ 80.000

Posadas \$ 80.000

Mendoza \$ 80.000

Córdoba \$ 80.000

Santa Fé \$ 80.000

ARTÍCULO 5°.- La percepción, administración y pedido de reintegro de las Cajas Chicas citadas en el Artículo 3° estarán a cargo de:

Administración Nacional: Administrador Nacional del Organismo Responsable Dr Manuel Limeres y Agente Subresponsable Sabrina Varela.

Dirección General de Administración: Responsable Pablo Scagliarini, Subresponsable María Eugenia Mazzone.

Dirección de Relaciones Institucionales: Responsable Héctor Duarte, Subresponsable Sabrina Abraham.

Dirección de Asuntos Jurídicos: Responsable Maria Laura Do Carmo, Subresponsable Adrián Galli Basualdo.

Dirección de Gestión de Información Técnica: Responsable Roberto Sierras, Subresponsable Claudia Barlaro.

Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud: Responsable Silvia Boni y Subresponsable María Fernanda Gabriel.

Dirección de Recursos Humanos: Responsable Karina Balbuena, Subresponsable Elizabeth Di Fulvio.

Instituto Nacional de Productos Médicos: Responsable Marcela Rizzo, Subresponsable Diego Mircovich.

Unidad de Auditoría Interna: Responsable Diego Castro, Subresponsable Mariela Bressano.

Instituto Nacional de Medicamentos: Responsable Marcelo Carignani, Subresponsable María Acuña.

Instituto Nacional de Alimentos: Responsable Mónica López, Subresponsable Gustavo Giardini.

ARTICULO 6°.- El funcionario responsable de la percepción, administración y pedido de reintegro de las Fondos Rotatorios Internos, será el Jefe de cada Delegación como responsable y el subresponsable el agente de la Delegación designado para tal fin:

Paso de Los Libres: Responsable Gabriela Pignataro, Subresponsable Noelia Lendero.

Posadas: Responsable Armando Cañete, Subresponsable Jorge Duce.

Mendoza: Responsable Patricia Payeres, Subresponsable Sandra Castaño.

Córdoba: Responsable Elizabeth Garrido Iturriaga, Subresponsable Federico Racca Palacios.

Santa Fe: Responsable María Emilia Velazquez, Subresponsable Javier Elgadban.

ARTICULO 7°.- Con cargo al Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y a las Cajas Chicas se podrán atender los pagos correspondientes a los conceptos del clasificador por objeto del gasto:

I. Partida Principal 1.5 "Asistencia social al Personal"

II. Partida Principal 1.3 parcial 1. "Retribuciones Extraordinarias" (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables).

III. Inciso 2. Bienes de Consumo.

IV. Inciso 3. Servicios no Personales.

V. Inciso 4. Bienes de Uso (excepto Partida Principal 4.1 "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2 "Construcciones", Partida Parcial 4.3.1 "Maquinaria y Equipo de Producción", Partida Parcial 4.3.2 "Equipo de Transporte, Tracción y Elevación."

VI. Partida Parcial 5.1.4 "Ayudas Sociales a Personas".

ARTICULO 8°.- La cantidad máxima autorizada en concepto de gastos individuales que se realicen por Caja Chica y/o Fondo Rotatorio Interno, no podrán superar la suma equivalente a OCHO MÓDULOS (8M) de acuerdo al valor del MÓDULO \$3.000 (PESOS TRES MIL) resultando valor total de \$24.000 (PESOS VEINTICUATRO MIL) establecido en el Artículo 28 del Decreto N° 820/2020.

ARTICULO 9°.- La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio que se detalla en el Artículo 1° de la presente, será de \$3.000.000. (PESOS TRES MILLONES), a excepción de los que se abonen en concepto de servicios básicos; gastos y comisiones bancarias; pasajes; viáticos y otros vinculados al cumplimiento de misiones oficiales; y de aquellos gastos excepcionales incluidos en el Artículo 81 inciso h) del Anexo al Decreto 1.344/2007 y sus modificaciones.-

ARTÍCULO 10°.- La cantidad máxima de cada gasto individual realizado con la modalidad de pago en efectivo, con cargo a las Cajas Chicas y a los Fondos Rotatorios Internos detalladas en los Artículos 3° y 4° de la presente, será de \$ 3.000 (PESOS TRES MIL).

ARTICULO 11°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Gírese la presente Disposición a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

e. 16/04/2021 N° 23858/21 v. 16/04/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Disposición 52/2021

DI-2021-52-APN-SSPYA#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-40829867- -APN-DGD#MA del Registro del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, la Disposición N° 206 de fecha 10 de septiembre de 2010 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO

DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, modificada por las Disposiciones Nros. 1 de fecha 11 de enero de 2011 y 86 de fecha 10 de septiembre de 2013 ambas de la citada Subsecretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 206 de fecha 7 de septiembre de 2010 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA modificada por las Disposiciones Nros. 1 de fecha 11 de enero de 2011 y 86 de fecha 10 de septiembre de 2013 ambas de la citada Subsecretaría, se creó el Sistema Integrado de Control a través de cámaras de video y del registro de información en tiempo real a bordo de buques pesqueros, como una herramienta más para llevar a cabo la fiscalización de la actividad pesquera.

Que, a fin de implementar el sistema de videocámaras se llevó a cabo en el año 2015 la realización de un proyecto de financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), en el marco del PROGRAMA DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUÍCOLA SUSTENTABLE (PRODESPA) ejecutado por la entonces UNIDAD PARA EL CAMBIO RURAL (UCAR) del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, de este modo, se llevó a cabo la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 16/15, entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y el PROGRAMA DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUÍCOLA SUSTENTABLE (PRODESPA), en donde se celebró el Contrato de Préstamo N° 3255/OC-AR, para la adquisición del Servicio de Monitoreo, control y fiscalización de la Actividad Pesquera en el Mar Argentino a través de la provisión e instalación del Sistema de Cámaras y transferencia remota de datos en Buques Pesqueros.

Que la entonces Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por intermedio de la Nota DCyF N° 652/16 de fecha 4 de agosto de 2016, que obra agregada en el Informe Gráfico N° IF-2018-45378904-APN-DNCYFP#MA, requirió la colaboración de las partes intervinientes con el objetivo de iniciar una etapa de prueba para comenzar a implementar el Sistema establecido.

Que así, según obra en el Informe Gráfico N° IF-2018-45378920-APN-DNCYFP#MA, se acompañó el Proyecto para la Provisión e Instalación del “Sistema Integrado de Control a través de las Cámaras de Video y Registro de Información en tiempo real a bordo de la Flota Pesquera”.

Que sin embargo, mediante el Informe N° IF-2019-00769031-APN-DNCYFPY#MPYT, luce el Informe Técnico donde el entonces Director Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera alude con precisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, luego de haber instalado las Cámaras correspondientes en varios Buques Pesqueros, en la medidas que ellos realizaban las mareas autorizadas con los equipos funcionando, ello no perduró, debido a que fueron surgiendo diversos inconvenientes técnicos que exigieron un ajuste de la plataforma tecnológica a fin de optimizar su funcionamiento.

Que seguidamente, a través de la Providencia N° PV-2019-21981844-APN-SSPYA#MPYT en fecha 10 de abril de 2019, el señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex –SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO propuso la derogación de las Disposiciones Nros. 206 de fecha 7 de septiembre de 2010, 1 de fecha 11 de enero de 2011 y 86 de fecha 10 de septiembre de 2013, todas de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dado que, al intentar llevar a la práctica la plataforma tecnológica implementada, muchos de sus componentes y procesos resultaron inadecuados y obsoletos y por otra parte, se evidenciaron ciertas fallas técnicas motivadas, tanto por la falta de mantenimiento de los equipos instalados, así como también impedimentos en el registro parcial o total de las operaciones de pesca por no resultar inviolables.

Que, obra el Informe Técnico mediante el Informe N° IF-2021-04558684-APN-DNCYFP#MAGYP, elevado por la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, surge que el estado de situación del “Sistema Integrado de Control a través de las Cámaras de Video y Registro de Información en tiempo real a bordo de la Flota Pesquera” requiere de una readecuación integral para su puesta en funcionamiento debido a las diversas experiencias que propendieron a su implementación y sostenimiento, que tuvieron resultado negativo.

Que, atento a las circunstancias descriptas precedentemente, resulta indispensable implementar un sistema de control y fiscalización de Buques Pesqueros que resulte superador al “Sistema Integrado de Control a través de las Cámaras de Video y Registro de Información en tiempo real a bordo de la Flota Pesquera” creado por la citada Disposición N° 206/10.

Que, la puesta en marcha de un nuevo sistema significará una herramienta de control de los Buques Pesqueros que operen en aguas de Jurisdicción Nacional.

Que, en consecuencia, deviene necesario instruir a la citada Dirección Nacional a que confeccione y ponga en funcionamiento un sistema de control y fiscalización de Buques Pesqueros que resulte superador al "Sistema de Control a través de las Cámaras de Video a Bordo de los Buques de la Flota Pesquera".

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese un período de implementación y prueba de DOS (2) años a fin de poner en funcionamiento el Sistema de Cámaras a bordo de Buques Pesqueros durante el cual la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA probará y pondrá en funcionamiento un Sistema Integral de Control que resulte superador al "Sistema de Control a través de las Cámaras de Video a Bordo de los Buques de la Flota Pesquera".

ARTÍCULO 2°.- Delégase en la citada Dirección Nacional la potestad de dictar todas las normas y actos administrativos que resulten necesarios para llevar adelante las pruebas y la puesta en función del sistema referido en el artículo primero.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las firmas armadoras de Buques Pesqueros tendrán a su cargo los gastos que demande el mantenimiento de los equipos instalados y/o a instalarse.

ARTÍCULO 4°.- Suspéndese la vigencia de las Disposiciones Nros. 206 de fecha 7 de septiembre de 2010, 1 de fecha 11 de enero de 2011 y 86 de fecha 10 de septiembre de 2013, todas de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA hasta tanto la mencionada Dirección Nacional culmine el procedimiento de implementación y prueba y en función del Artículo 2° de la presente, dicte las normas y/o los actos administrativos que determinen la conveniencia de rehabilitar la vigencia de las mismas o bien su sustitución por un sistema superador del previsto en ellas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Liberman

e. 16/04/2021 N° 23736/21 v. 16/04/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA**

Disposición 4/2021

DI-2021-4-APN-DNCYFP#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-20535838- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, las Disposiciones Nros. DI-2020-4-SSPYA#MAGYP de fecha 27 de marzo de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y DI-2020-1-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 2 de abril de 2020 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 24.922, sus modificatorias y complementarias, prevé que la REPÚBLICA ARGENTINA fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados

con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos.

Que conforme lo establecido por el Artículo 7° de la referida ley, la Autoridad de Aplicación detenta, entre sus funciones, las de conducir y ejecutar la política pesquera nacional, regulando la explotación, fiscalización e investigación; y conducir y ejecutar los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros.

Que a fin de contar con la información técnica, biológica y científica necesaria para conocer el estado de situación de los recursos pesqueros, y recolectar datos indispensables para la evaluación y administración que permita desarrollar una pesca sustentable y responsable, los técnicos y/o profesionales del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, llevan a cabo estudios llamados “prospecciones” que permiten estimar en aguas de jurisdicción nacional la abundancia de un determinado recurso, el tamaño promedio de los ejemplares e impacto de la pesca sobre la fauna acompañante, etcétera.

Que en ejercicio de la función de establecer la política pesquera nacional, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprueba dichas prospecciones a través de las actas emitidas por el referido organismo, estableciendo las condiciones a las que deberá sujetarse la prospección, como la fecha de su realización, duración, áreas a prospectar, y cantidad de Buques Pesqueros que participarán en la misma.

Que a través de la Disposición N° DI-2020-4-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 27 de marzo de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se estableció que la selección de Buques Pesqueros que participen en las prospecciones aprobadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO deberá ser realizada mediante sorteos electrónicos aleatorios.

Que la medida adoptada se ha encontrado orientada en propender a la modernización del Estado, brindando mayor celeridad, publicidad y transparencia al procedimiento de selección de los Buques Pesqueros que participan en las prospecciones aprobadas por el mencionado Consejo Federal.

Que por el Artículo 2° de la mencionada Disposición N° DI-2020-4-APN-SSPYA#MAGYP se designó a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA como organismo competente y se la facultó para efectuar los procedimientos de selección y dictar las normativas aclaratorias, complementarias y operativas necesarias para materializar la implementación de la precitada norma.

Que en virtud de ello, mediante la Disposición N° DI-2020-1-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 2 de abril de 2020 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se creó en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP) el Módulo Electrónico de “Sorteo de Prospecciones”, mediante el cual se efectúan los sorteos aleatorios de selección de Buques Pesqueros que participan en las prospecciones aprobadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que, asimismo, se creó en el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SIFIPA) el Módulo de Acceso “Inscripción de Prospecciones”, mediante el cual se realizan las inscripciones por parte de las empresas armadoras que pretenden participar en las prospecciones aprobadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la inscripción aludida en el párrafo precedente se efectúa de manera electrónica mediante el portal web “<https://sifipa.magyp.gob.ar/sifipa/>”, o el que en un futuro lo reemplace, de conformidad con las bases y condiciones que oportunamente disponga cada prospección y el procedimiento previsto en el ‘MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL SORTEO DE BUQUES PESQUEROS QUE PARTICIPEN EN PROSPECCIONES’ de conformidad al Anexo que, registrado con el N° IF-2020-22049174-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la citada Disposición N° DI-2020-1-APN-DNCYFP#MAGYP.

Que, respecto a la experiencia adquirida, resulta oportuno incorporar un “Registro de Incumplimientos de Buques Pesqueros participantes en Prospecciones”.

Que el precitado Registro tendrá como finalidad inscribir los incumplimientos que los Buques Pesqueros pudieran cometer por la inobservancia de las bases y condiciones que consignaran el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que los incumplimientos previstos serán registrados en el Módulo Electrónico “Sorteo de Prospecciones” del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP).

Que, en caso de existir uno o más incumplimientos por parte de un Buque Pesquero, ello dará lugar a excluir al mismo de participar en las sucesivas prospecciones que apruebe el precitado Consejo Federal conforme oportunamente lo determine.

Que la referida Dirección Nacional informará al mencionado Consejo Federal el registro de incumplimientos generados en cada prospección concluidas las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida de conformidad a las competencias emergentes de la Ley N° 24.922, sus modificatorias y complementarias, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, y las referidas Disposiciones Nros. DI-2020-4-APN-SSPYA#MAGYP y DI-2020-1-APN-DNCYFP#MAGYP.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Registro de Incumplimientos de Buques Pesqueros participantes en Prospecciones” en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Será condición para registrar el incumplimiento de un Buque Pesquero cuando:

- a. No respete la fecha de inicio de la prospección.
- b. No permanezca en el área asignada a prospectar.
- c. No acate los plazos estipulados para la realización de la prospección.
- d. No respete la asignación de Buques Pesqueros previstos para la realización de la prospección.
- e. No comunique la información diaria.
- f. No cumpla con las condiciones mínimas de embarque del observador.
- g. No se cumpla lo que oportunamente establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 3°.- Los incumplimientos enumerados por el Artículo 2° de la presente medida serán registrados en el Módulo Electrónico “Sorteo de Prospecciones” del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP) que fuera creado por la Disposición N° DI-2020-1-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 2 de abril de 2020 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- La existencia de UNO (1) o más incumplimientos por parte de un Buque Pesquero dará lugar a excluir al mismo de la posibilidad de participación en las sucesivas prospecciones que apruebe el CONSEJO FEDERAL PESQUERO conforme oportunamente lo determine.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA informará al CONSEJO FEDERAL PESQUERO el registro de incumplimientos generados en cada prospección concluidas las mismas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Suarez

e. 16/04/2021 N° 23734/21 v. 16/04/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12148/2021**

31/03/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2021 N° 23503/21 v. 16/04/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12149/2021**

05/04/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2021 N° 23506/21 v. 16/04/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12152/2021

14/04/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Fideicomiso accionista de SEDESA. Composición a diciembre de 2020.

Nos dirigimos a Uds. en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7° del Decreto reglamentario N° 540/95 (modificado por el Decreto N° 1292/96), para informarles –en anexo– la proporción en que cada entidad financiera participaba a diciembre de 2020 en el fideicomiso controlante de la sociedad SEDESA.

Al respecto, se recuerda que su capital social es de \$ 1.000.000 y la tenencia accionaria del Estado Nacional equivale a \$ 1.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 16/04/2021 N° 23866/21 v. 16/04/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	09/04/2021	al	12/04/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	12/04/2021	al	13/04/2021	39,40	38,75	38,13	37,52	36,92	36,34	33,00%	3,238%
Desde el	13/04/2021	al	14/04/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	14/04/2021	al	15/04/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	15/04/2021	al	16/04/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	09/04/2021	al	12/04/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	12/04/2021	al	13/04/2021	40,72	41,39	42,09	42,80	43,53	44,27	49,25%	3,346%
Desde el	13/04/2021	al	14/04/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	14/04/2021	al	15/04/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	15/04/2021	al	16/04/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 15/03/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 21%TNA, hasta 180 días del 25%TNA y de 180 a 360 días del 26,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 16/04/2021 N° 23796/21 v. 16/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican y las que se investigan por presunta infracción a los arts. 977,979, 985, 986 y 987, según el caso, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 9/17 (DGA). Asimismo se les intima a presentarse en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado el presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y/o de su condición fiscal, según corresponda, y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibida por su naturaleza. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

DN86-	INTERESADO	RESOL.	ACTUACIÓN
269-2020/0	JOSÉ ALENCASTRO DNI N 18.650.296	129/2020	19347-762-2020
301-2020/9	VÍCTOR CÉSAR OLIVERA DNI N 32.119.152	128/2020	19347-837-2020

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 16/04/2021 N° 23680/21 v. 16/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se les intima a presentarse en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado el presente, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibida por su naturaleza. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

DN86 N°	INTERESADO	RESOL.	ACTUACIÓN
36-2020/6	JUAN CARLOS BENÍTEZ DNI N 30.560.367	090/2020	19432-58-2020
38-2020/8	RAFAEL ESTEBAN OLIVERA DNI N 36.459.076	067/2020	19432-61-2020

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 16/04/2021 N° 23682/21 v. 16/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Habiéndose procedido a valorar los permisos de embarque que se indican a continuación de acuerdo a lo establecido en la RG 620/99 (AFIP), y en concordancia con lo establecido en la Ley 22415, el / los exportador/es citado/s en la presente deberá/n aportar en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, elementos, explicaciones y/o documentación respaldatoria que permitan al Servicio Aduanero determinar la base de valoración aplicable a las destinaciones mencionadas a fin de ratificar o rectificar la duda razonable surgida a partir de los valores declarados. Para el caso de que se ratifique la misma, se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

La presentación de la documentación deberá efectuarse a través del Sistema de Trámites Aduaneros (SITA) utilizando exclusivamente los códigos que se indican a continuación, sin perjuicio de poder utilizar otros mecanismos que estime pertinentes y que acrediten de manera fehaciente la presentación de la documental aportada:

Sistema de Trámites Aduaneros (SITA):

“ Código de Tramite SITA a utilizar: 10031 - Exportación, Recepción de documentación para valoración -”

“ Código de dependencia y su descripción “ - ABEDCF0000 División Cereales, Oleagi, Subprod. Y Pesca (DE VADE)

“ Código de área y su descripción” ABEDCF0100 Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos (DV CLSP)

Exportador: AZUL NATURAL BEEF S.A. CUIT: 30-71522827-7

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21037EC01000642E	1	30/01/2021	10.906,00	23.338,84	2,14	21.411,75	28.415,60	33%	630,35

Exportador: AGROP NEGOCIOS. CUIT: 30-71693197-4

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21001EC01000141M	1	04/01/2021	383,00	1.119,13	2,92	1.026,72	1.345,77	31%	28,71
21001EC01000141M	2	04/01/2021	1.663,00	4.859,32	2,92	4.458,09	6.255,32	40%	161,75
21001EC01000141M	3	04/01/2021	1.289,00	3.766,48	2,92	3.455,49	4.138,99	20%	61,51
21001EC01000141M	4	04/01/2021	546,00	1.595,42	2,92	1.463,69	2.304,22	57%	75,65
21001EC01000141M	5	04/01/2021	578,00	1.688,93	2,92	1.549,48	2.174,13	40%	56,22
21001EC01000141M	6	04/01/2021	1.450,00	4.236,91	2,92	3.887,07	5.454,13	40%	141,03
21001EC01000141M	7	04/01/2021	2.259,00	6.600,82	2,92	6.055,80	7.937,59	31%	169,36
21001EC01000141M	8	04/01/2021	597,00	1.744,44	2,92	1.600,40	2.201,78	38%	54,12
21001EC01000141M	9	04/01/2021	1.966,00	5.744,67	2,92	5.270,34	6.442,42	22%	105,49
21001EC01000141M	11	04/01/2021	2.538,00	7.416,09	2,92	6.803,75	9.034,34	33%	200,75
21001EC01000141M	13	04/01/2021	1.528,00	4.464,85	2,92	4.096,19	8.340,92	104%	382,03
21001EC01000178W	1	04/01/2021	465,00	1.358,86	2,92	1.246,66	1.633,90	31%	34,85
21001EC01000178W	2	04/01/2021	1.732,00	5.061,39	2,92	4.643,48	6.514,86	40%	168,42
21001EC01000178W	3	04/01/2021	1.544,00	4.512,00	2,92	4.139,45	4.957,79	20%	73,65

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21001EC01000178W	4	04/01/2021	700,00	2.045,59	2,92	1.876,69	2.954,12	57%	96,97
21001EC01000178W	5	04/01/2021	685,00	2.001,76	2,92	1.836,48	2.576,61	40%	66,61
21001EC01000178W	6	04/01/2021	1.811,00	5.292,25	2,92	4.855,27	6.812,02	40%	176,11
21001EC01000178W	7	04/01/2021	2.592,00	7.574,55	2,92	6.949,13	9.107,67	31%	194,27
21001EC01000178W	8	04/01/2021	723,00	2.112,81	2,92	1.938,36	2.666,47	38%	65,53
21001EC01000178W	9	04/01/2021	2.558,00	7.475,19	2,92	6.857,97	8.382,36	22%	137,20
21001EC01000178W	12	04/01/2021	1.886,00	5.511,42	2,92	5.056,35	10.295,14	104%	471,49
21001EC01000189B	1	04/01/2021	405,00	1.182,82	2,92	1.085,16	1.423,07	31%	30,41
21001EC01000189B	2	04/01/2021	633,00	1.848,70	2,92	1.696,05	2.555,23	51%	77,33
21001EC01000189B	3	04/01/2021	191,00	557,82	2,92	511,76	771,01	51%	23,33

Exportador: AGROP NEGOCIOS. CUIT: 30-71693197-4

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21001EC01000189B	4	04/01/2021	1.067,00	3.116,21	2,92	2.858,91	4.013,48	40%	103,91
21001EC01000189B	5	04/01/2021	1.135,00	3.314,81	2,92	3.041,11	3.644,49	20%	54,30
21001EC01000189B	6	04/01/2021	588,00	1.717,27	2,92	1.575,48	2.481,46	58%	81,54
21001EC01000189B	7	04/01/2021	533,00	1.556,65	2,92	1.428,12	2.004,86	40%	51,91
21001EC01000189B	8	04/01/2021	1.444,00	4.217,25	2,92	3.869,04	5.431,56	40%	140,63
21001EC01000189B	9	04/01/2021	2.181,00	6.369,69	2,92	5.843,75	7.663,51	31%	163,78
21001EC01000189B	10	04/01/2021	575,00	1.679,31	2,92	1.540,65	2.120,64	38%	52,20
21001EC01000189B	11	04/01/2021	1.851,00	5.405,91	2,92	4.959,55	6.065,58	22%	99,54
21001EC01000189B	13	04/01/2021	3.916,00	11.436,81	2,92	10.492,48	13.939,52	33%	310,23
21001EC01000189B	15	04/01/2021	518,00	1.512,84	2,92	1.387,93	2.827,61	104%	129,57
21001EC01000223N	1	04/01/2021	369,00	1.077,77	2,92	988,78	1.296,58	31%	27,70
21001EC01000223N	2	04/01/2021	621,00	1.813,81	2,92	1.664,05	2.506,79	51%	75,85
21001EC01000223N	3	04/01/2021	183,00	534,51	2,92	490,38	738,71	51%	22,35
21001EC01000223N	4	04/01/2021	1.119,00	3.268,37	2,92	2.998,50	4.209,08	40%	108,95
21001EC01000223N	5	04/01/2021	1.133,00	3.309,26	2,92	3.036,02	3.638,07	20%	54,18
21001EC01000223N	6	04/01/2021	560,00	1.635,65	2,92	1.500,60	2.363,30	57%	77,64
21001EC01000223N	7	04/01/2021	512,00	1.495,45	2,92	1.371,97	1.925,87	40%	49,85
21001EC01000223N	8	04/01/2021	1.440,00	4.205,95	2,92	3.858,67	5.416,51	40%	140,21
21001EC01000223N	9	04/01/2021	2.133,00	6.230,06	2,92	5.715,65	7.494,85	31%	160,13
21001EC01000223N	10	04/01/2021	554,00	1.618,12	2,92	1.484,51	2.043,19	38%	50,28
21001EC01000223N	11	04/01/2021	1.816,00	5.304,17	2,92	4.866,21	5.950,89	22%	97,62
21001EC01000223N	13	04/01/2021	4.066,00	11.875,96	2,92	10.895,37	14.473,46	33%	322,03
21001EC01000223N	15	04/01/2021	530,00	1.548,02	2,92	1.420,20	2.893,12	104%	132,56
21001EC01001695E	1	11/01/2021	366,00	1.069,45	2,92	981,15	1.286,04	31%	27,44

Exportador: AGROP NEGOCIOS. CUIT: 30-71693197-4

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21001EC01001695E	2	11/01/2021	1.531,00	4.473,58	2,92	4.104,20	5.758,81	40%	148,91
21001EC01001695E	3	11/01/2021	1.306,00	3.816,13	2,92	3.501,04	4.193,57	20%	62,33
21001EC01001695E	4	11/01/2021	531,00	1.551,58	2,92	1.423,47	2.240,91	57%	73,57
21001EC01001695E	5	11/01/2021	593,00	1.732,74	2,92	1.589,67	2.230,55	40%	57,68
21001EC01001695E	6	11/01/2021	1.505,00	4.397,61	2,92	4.034,50	5.661,01	40%	146,39
21001EC01001695E	7	11/01/2021	2.243,00	6.554,04	2,92	6.012,88	7.881,37	31%	168,16
21001EC01001695E	8	11/01/2021	610,00	1.782,42	2,92	1.635,25	2.249,72	38%	55,30
21001EC01001695E	9	11/01/2021	2.081,00	6.080,68	2,92	5.578,60	6.819,27	22%	111,66

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21001EC01001695E	11	11/01/2021	2.493,00	7.284,54	2,92	6.683,06	8.874,16	33%	197,20
21001EC01001695E	13	11/01/2021	1.625,00	4.748,25	2,92	4.356,19	8.870,41	104%	406,28
21001EC01001809B	1	11/01/2021	305,73	893,66	2,92	819,87	1.074,26	31%	22,90
21001EC01001809B	2	11/01/2021	538,86	1.575,11	2,92	1.445,05	2.175,21	51%	65,71
21001EC01001809B	3	11/01/2021	164,81	481,74	2,92	441,96	665,29	51%	20,10
21001EC01001809B	4	11/01/2021	930,55	2.720,04	2,92	2.495,45	3.500,23	40%	90,43
21001EC01001809B	5	11/01/2021	976,77	2.855,14	2,92	2.619,39	3.136,41	20%	46,53
21001EC01001809B	6	11/01/2021	486,83	1.423,03	2,92	1.305,53	2.054,51	57%	67,41
21001EC01001809B	7	11/01/2021	432,45	1.264,07	2,92	1.159,70	1.626,65	40%	42,03
21001EC01001809B	8	11/01/2021	1.221,40	3.570,21	2,92	3.275,42	4.594,26	40%	118,70
21001EC01001809B	9	11/01/2021	1.877,86	5.489,07	2,92	5.035,84	6.598,35	31%	140,63
21001EC01001809B	10	11/01/2021	497,25	1.453,48	2,92	1.333,47	1.833,89	38%	45,04
21001EC01001809B	11	11/01/2021	1.592,42	4.654,71	2,92	4.270,38	5.218,23	22%	85,31
21001EC01001809B	13	11/01/2021	7.604,99	22.229,75	2,92	20.394,26	27.070,96	33%	600,90
21001EC01001809B	15	11/01/2021	477,57	1.395,96	2,92	1.280,70	2.606,92	104%	119,36
21001EC01003300M	1	15/01/2021	521,00	1.574,46	3,02	1.444,46	2.103,12	46%	59,28

Exportador: AGROP NEGOCIOS. CUIT: 30-71693197-4

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21001EC01003300M	2	15/01/2021	611,00	1.846,44	3,02	1.693,98	2.253,41	33%	50,35
21001EC01003300M	3	15/01/2021	846,00	2.556,61	3,02	2.345,51	3.415,04	46%	96,26
21001EC01003300M	7	15/01/2021	2.454,00	7.415,99	3,02	6.803,65	8.735,33	28%	173,85
21001EC01003373W	1	18/01/2021	400,00	1.168,73	2,92	1.072,23	1.405,50	31%	29,99
21001EC01003373W	2	18/01/2021	1.522,00	4.447,03	2,92	4.079,84	5.724,95	40%	148,06
21001EC01003373W	3	18/01/2021	1.274,00	3.722,42	2,92	3.415,06	4.090,82	20%	60,82
21001EC01003373W	4	18/01/2021	543,00	1.586,56	2,92	1.455,56	2.291,56	57%	75,24
21001EC01003373W	5	18/01/2021	594,00	1.735,57	2,92	1.592,27	2.234,31	40%	57,78
21001EC01003373W	6	18/01/2021	1.404,00	4.102,26	2,92	3.763,54	5.281,10	40%	136,58
21001EC01003373W	7	18/01/2021	2.137,00	6.243,96	2,92	5.728,40	7.508,91	31%	160,25
21001EC01003373W	8	18/01/2021	568,00	1.659,60	2,92	1.522,57	2.094,82	38%	51,50
21001EC01003373W	9	18/01/2021	2.073,00	6.056,96	2,92	5.556,84	6.793,06	22%	111,26
21001EC01003373W	11	18/01/2021	2.441,00	7.132,20	2,92	6.543,30	8.689,06	33%	193,12
21001EC01003373W	13	18/01/2021	1.512,00	4.417,81	2,92	4.053,04	8.253,58	104%	378,05
21001EC01003713U	1	19/01/2021	644,65	1.874,89	2,91	1.720,08	2.602,25	51%	79,40
21001EC01003713U	2	19/01/2021	575,41	1.673,51	2,91	1.535,33	2.122,15	38%	52,81
21001EC01003713U	3	19/01/2021	173,21	503,77	2,91	462,17	615,13	33%	13,77
21001EC01003713U	5	19/01/2021	565,14	1.643,64	2,91	1.507,93	3.084,94	105%	141,93
21001EC01004895J	1	22/01/2021	733,00	2.142,03	2,92	1.965,16	2.958,90	51%	89,44
21001EC01004895J	2	22/01/2021	589,00	1.721,23	2,92	1.579,11	2.172,27	38%	53,38
21001EC01004895J	3	22/01/2021	149,00	435,42	2,92	399,47	529,15	32%	11,67
21001EC01004895J	4	22/01/2021	2.770,00	8.094,73	2,92	7.426,36	9.860,18	33%	219,04
21001EC01004895J	6	22/01/2021	614,00	1.794,28	2,92	1.646,13	3.351,65	104%	153,50

Exportador: ARGUS MEATS S.A.CUIT: 30-71657645-7

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20001EC01091068G	2	30/12/2020	172,80	552,96	3,20	507,30	548,56	8%	3,71
20001EC01091068G	3	30/12/2020	43,47	139,10	3,20	127,61	152,74	20%	2,26
20001EC01091068G	5	30/12/2020	919,26	2.941,63	3,20	2.698,74	3.710,77	38%	91,08

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20001EC01091068G	6	30/12/2020	18,68	59,78	3,20	54,84	75,41	37%	1,85
20001EC01091068G	8	30/12/2020	25,93	82,98	3,20	76,13	97,53	28%	1,93
20001EC01091068G	9	30/12/2020	121,26	388,03	3,20	355,99	456,12	28%	9,01
20001EC01091068G	11	30/12/2020	49,70	159,04	3,20	145,91	209,74	44%	5,75
20001EC01091068G	12	30/12/2020	14,38	46,02	3,20	42,22	60,69	44%	1,66
20001EC01091068G	13	30/12/2020	71,26	228,03	3,20	209,20	268,04	28%	5,30
20001EC01091068G	14	30/12/2020	162,82	521,02	3,20	478,00	612,44	28%	12,10
20001EC01091068G	16	30/12/2020	286,71	917,47	3,20	841,71	1.007,43	20%	14,91
20001EC01091068G	17	30/12/2020	561,40	1.796,48	3,20	1.648,14	2.070,48	26%	38,01
20001EC01091068G	18	30/12/2020	497,19	1.591,01	3,20	1.459,64	2.007,00	37%	49,26
21001EC01007278H	1	01/02/2021	906,68	2.856,04	3,15	2.620,22	3.589,12	37%	87,20
21001EC01007278H	3	01/02/2021	493,89	1.555,76	3,15	1.427,30	1.959,02	37%	47,85
21001EC01009959P	3	10/02/2021	653,38	2.058,15	3,15	1.888,21	2.591,64	37%	63,31
21001EC01009959P	4	10/02/2021	169,16	532,85	3,15	488,85	670,98	37%	16,39
21001EC01009959P	6	10/02/2021	533,12	1.679,33	3,15	1.540,67	2.114,62	37%	51,66

Exportador: BLACK BAMBOO ENTERPRISES S.A.U. CUIT: 30-71506876-8

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21069EC01000274K	12	01/02/2021	537,06	2.094,53	3,90	1.921,58	2.186,13	14%	23,81
21069EC01000300A	12	03/02/2021	473,90	1.848,21	3,90	1.695,60	1.929,04	14%	21,01
21069EC01000300A	13.1	03/02/2021	777,86	3.033,65	3,90	2.783,16	3.139,98	13%	32,11
21069EC01000342G	12	08/02/2021	455,98	1.778,32	3,90	1.631,48	1.856,09	14%	20,21
21069EC01000342G	13.1	08/02/2021	731,02	4.329,00	5,92	2.615,57	2.950,90	13%	30,18
21069EC01000383L	12	11/02/2021	493,39	1.924,22	3,90	1.765,34	2.008,37	14%	21,87
21069EC01000383L	13.1	11/02/2021	699,26	4.329,00	6,19	2.501,94	2.822,70	13%	28,87
21069EC01000414G	12	17/02/2021	599,23	2.337,00	3,90	2.144,03	2.439,20	14%	26,56
21069EC01000414G	13.1	17/02/2021	601,50	4.329,00	7,20	2.152,15	2.428,07	13%	24,83
21069EC01000466N	12	23/02/2021	500,86	1.953,35	3,90	1.792,06	2.038,78	14%	22,20
21069EC01000466N	13.1	23/02/2021	672,53	4.329,00	6,44	2.406,30	2.714,80	13%	27,76
21069EC01000516J	12	26/02/2021	482,83	1.883,04	3,90	1.727,56	1.965,39	14%	21,40
21069EC01000516J	13.1	26/02/2021	782,04	4.329,00	5,54	2.798,12	3.156,85	13%	32,29

Exportador: ECOCARNES S.A. CUIT: 33-70775105-9

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21001EC01006673F	4	29/01/2021	1.030,00	3.614,00	3,30	3.118,34	4.157,79	33%	93,55
21001EC01006673F	5	29/01/2021	570,00	1.878,50	3,30	1.725,69	2.300,91	33%	51,77
21001EC01006689M	4	29/01/2021	1.030,00	3.399,00	3,30	3.118,34	4.157,79	33%	93,55
21001EC01006689M	5	29/01/2021	570,00	1.881,00	3,30	1.725,69	2.300,91	33%	51,77
21001EC01010477C	1.1	12/02/2021	2.533,00	3.799,50	1,50	3.485,78	6.646,22	91%	284,44

Exportador: COMPAÑIA BERNAL S.A. CUIT: 30-71195284-1

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21001EC01011989L	1.1	19/02/2021	8.304,44	6.768,12	0,82	6.209,28	10.666,25	72%	401,13
21001EC01011989L	1.2	19/02/2021	1.454,14	1.417,79	0,98	1.300,72	2.087,57	60%	70,82
21001EC01011994H	1.1	19/02/2021	1.440,98	1.511,25	1,05	1.288,95	2.068,68	60%	70,18

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21001EC01011994H	1.2	19/02/2021	8.010,87	6.968,25	0,87	6.392,88	10.289,19	61%	350,67
21001EC01012007Z	1.1	19/02/2021	7.945,83	6.475,85	0,81	5.941,14	10.205,65	72%	383,81
21001EC01012007Z	1.2	19/02/2021	1.374,86	1.340,49	0,98	1.229,81	1.973,76	60%	66,96
21001EC01012122Y	1.1	22/02/2021	8.351,20	6.806,23	0,82	6.244,24	10.726,31	72%	403,39
21001EC01012122Y	1.2	22/02/2021	1.451,27	1.414,99	0,98	1.298,15	2.083,45	60%	70,68
21001EC01012133Z	1.1	22/02/2021	7.417,56	6.045,31	0,81	5.546,15	9.527,14	72%	358,29
21001EC01012133Z	1.2	22/02/2021	1.442,47	1.406,41	0,98	1.290,28	2.070,82	60%	70,25
21001EC01012139W	1.1	22/02/2021	8.235,41	6.711,86	0,82	6.157,66	10.577,59	72%	397,79
21001EC01012139W	1.2	22/02/2021	1.456,97	1.420,55	0,98	1.303,26	2.091,64	60%	70,95
21001EC01013822W	1.1	26/02/2021	7.402,15	5.899,51	0,80	5.412,39	9.507,35	76%	368,55
21001EC01013822W	1.2	26/02/2021	1.460,11	1.397,33	0,96	1.281,95	2.096,14	64%	73,28
21001EC01013836E	1.1	26/02/2021	7.969,92	6.352,03	0,80	5.827,54	10.236,59	76%	396,81
21001EC01013836E	1.2	26/02/2021	1.443,44	1.381,37	0,96	1.267,31	2.072,21	64%	72,44
21001EC01013840W	1.1	26/02/2021	8.325,97	6.635,80	0,80	6.087,88	10.693,90	76%	414,54
21001EC01013840W	1.2	26/02/2021	1.429,80	1.368,32	0,96	1.255,34	2.052,63	64%	71,76

Exportador: COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A. CUIT: 30-54808315-6

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21052EC01000656G	1	01/02/2021	545,03	1.775,03	3,26	1.628,47	2.218,57	36%	53,11
21052EC01000656G	2	01/02/2021	1.348,15	4.390,60	3,26	4.028,07	5.487,72	36%	131,37
21052EC01000657H	1	01/02/2021	541,16	1.762,43	3,26	1.616,91	2.202,82	36%	52,73
21052EC01000657H	2	01/02/2021	1.343,57	4.375,69	3,26	4.014,39	5.469,08	36%	130,92
21052EC01000658X	1	01/02/2021	536,01	1.745,66	3,26	1.601,52	2.181,86	36%	52,23
21052EC01000658X	2	01/02/2021	1.348,84	4.392,85	3,26	4.030,13	5.490,53	36%	131,44
21052EC01000659J	1	01/02/2021	540,05	1.758,81	3,26	1.613,59	2.198,30	36%	52,62
21052EC01000659J	2	01/02/2021	1.190,20	3.876,20	3,26	3.556,14	4.844,78	36%	115,98
21052EC01000858K	1	09/02/2021	540,22	1.759,08	3,26	1.613,83	2.199,00	36%	52,66
21052EC01000858K	2	09/02/2021	1.031,74	3.359,58	3,26	3.082,18	4.199,76	36%	100,58
21052EC01000859L	1	09/02/2021	535,16	1.742,60	3,26	1.598,71	2.178,40	36%	52,17
21052EC01000859L	2	09/02/2021	1.047,84	3.412,01	3,26	3.130,28	4.265,29	36%	102,15

Exportador: F R I A R S A CUIT: 30-50400508-5

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21062EC01000646G	1	29/01/2021	20.869,83	12.501,03	0,60	11.468,82	26.805,25	134%	1.380,28
21062EC01000653E	1	29/01/2021	19.647,94	11.769,12	0,60	10.797,34	25.235,86	134%	1.299,47
21062EC01000654F	1	29/01/2021	21.837,48	13.080,65	0,60	12.000,58	28.048,11	134%	1.444,28
21062EC01000656H	1	29/01/2021	19.210,75	11.507,24	0,60	10.557,09	24.674,33	134%	1.270,55
21062EC01000657X	1	29/01/2021	19.221,02	11.513,39	0,60	10.562,73	24.687,52	134%	1.271,23
21062EC01000659K	1	29/01/2021	19.371,14	11.603,31	0,60	10.645,22	24.880,33	134%	1.281,16
21062EC01000660C	1	29/01/2021	18.908,89	11.326,43	0,60	10.391,21	24.286,62	134%	1.250,59

Exportador: FRIGOLAR S A CUIT: 30-56565401-9

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21008EC01000988P	6	02/02/2021	1.521,05	4.969,12	3,27	4.558,82	5.791,15	27%	110,91
21008EC01000988P	7	02/02/2021	890,00	2.907,55	3,27	2.667,47	3.523,09	32%	77,01

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21008EC01000988P	8	02/02/2021	1.437,65	4.696,67	3,27	4.308,87	5.374,70	25%	95,93
21008EC01000988P	15	02/02/2021	557,85	1.822,45	3,27	1.671,97	2.212,72	32%	48,67
21008EC01000989Z	6	02/02/2021	1.519,40	4.963,73	3,27	4.553,87	5.784,87	27%	110,79
21008EC01000989Z	7	02/02/2021	864,05	2.822,77	3,27	2.589,69	3.420,37	32%	74,76
21008EC01000989Z	8	02/02/2021	1.405,60	4.591,97	3,27	4.212,81	5.254,88	25%	93,79
21008EC01000989Z	15	02/02/2021	580,80	1.897,42	3,27	1.740,75	2.303,75	32%	50,67
21033EC01000604V	5	01/02/2021	1.544,05	5.044,26	3,27	4.627,76	5.878,72	27%	112,59
21033EC01000604V	6	01/02/2021	923,90	3.018,30	3,27	2.769,08	3.657,29	32%	79,94
21033EC01000604V	7	01/02/2021	1.532,40	5.006,21	3,27	4.592,85	5.728,93	25%	102,25
21033EC01000604V	14	01/02/2021	600,80	1.962,76	3,27	1.800,69	2.383,08	32%	52,41
21033EC01000632W	5	02/02/2021	1.443,70	4.716,42	3,27	4.326,99	5.496,65	27%	105,27
21033EC01000632W	6	02/02/2021	885,61	2.893,21	3,27	2.654,32	3.505,72	32%	76,63
21033EC01000632W	7	02/02/2021	1.460,05	4.769,85	3,27	4.376,00	5.458,44	25%	97,42
21033EC01000632W	14	02/02/2021	575,21	1.879,16	3,27	1.724,00	2.281,58	32%	50,18

Exportador: FRIGORIFICO FORRES-BELTRAN S.A. CUIT: 30-71001428-7

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21089EC01000096Y	2.1	02/02/2021	1.064,00	1.239,36	1,16	1.137,03	1.415,41	24%	25,05
21089EC01000096Y	1.2	02/02/2021	4.575,00	2.584,01	0,56	2.370,65	5.884,32	148%	316,23

Exportador: FRIGORIFICO ALBERDI S.A. CUIT: 33-60970695-9

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21008EC01000882X	2	29/01/2021	1.318,78	4.243,65	3,22	3.893,25	5.323,51	37%	128,72
21008EC01000882X	4	29/01/2021	939,16	3.022,08	3,22	2.772,55	3.791,10	37%	91,67
21008EC01000883J	2	29/01/2021	1.313,95	4.228,48	3,22	3.879,33	5.304,01	37%	128,22
21008EC01000883J	4	29/01/2021	890,28	2.865,04	3,22	2.628,47	3.593,79	37%	86,88
21008EC01000936X	1	01/02/2021	26.996,81	55.292,98	2,05	50.727,44	62.550,48	23%	1.064,07
21008EC01000947K	2	01/02/2021	1.290,30	3.803,67	2,95	3.489,60	5.107,70	46%	145,63
21008EC01000947K	4	01/02/2021	948,68	2.796,61	2,95	2.565,69	3.108,75	21%	48,88
21008EC01000981X	1	02/02/2021	26.977,57	52.552,90	1,95	48.213,61	62.505,90	30%	1.286,31
21008EC01000982J	2	02/02/2021	1.339,13	4.309,29	3,22	3.953,47	5.300,99	34%	121,28
21008EC01000982J	4	02/02/2021	949,74	3.056,25	3,22	2.803,90	3.112,23	11%	27,75
21008EC01001042U	1	03/02/2021	26.980,38	57.904,87	2,15	53.123,66	62.512,41	18%	844,99
21008EC01001185F	1	07/02/2021	26.994,84	57.988,13	2,15	53.200,05	62.545,92	18%	841,13
21041EC01000221P	3	01/02/2021	1.806,55	6.386,70	3,54	5.859,35	6.878,15	17%	91,69
21041EC01000221P	6	01/02/2021	1.302,75	4.605,62	3,54	4.225,33	4.870,37	15%	58,05

Exportador: FRIGORIFICO GENERAL PICO S.A. CUIT: 30-58579082-2

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21001EC01009778Y	1	10/02/2021	757,70	530,39	0,70	486,60	1.918,58	294%	128,88
21001EC01009778Y	2	10/02/2021	1.730,86	692,34	0,40	635,17	2.302,51	263%	150,06
21001EC01009778Y	3	10/02/2021	5.601,51	2.520,68	0,45	2.312,55	7.831,83	239%	496,73
21001EC01009778Y	4	10/02/2021	5.188,30	2.075,32	0,40	1.903,96	6.663,86	250%	428,39
21001EC01009778Y	6	10/02/2021	6.291,64	2.831,24	0,45	2.597,47	8.796,74	239%	557,93

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21001EC01010287B	1	11/02/2021	4.445,53	2.000,49	0,45	1.835,31	6.215,58	239%	394,22
21001EC01010287B	2	11/02/2021	7.027,41	2.810,96	0,40	2.578,86	9.026,02	250%	580,24
21001EC01010287B	4	11/02/2021	5.232,98	2.093,19	0,40	1.920,36	6.184,29	222%	383,75
21001EC01010287B	5	11/02/2021	1.984,61	893,07	0,45	819,33	2.774,81	239%	175,99
21001EC01010287B	6	11/02/2021	90,02	63,01	0,70	57,81	212,25	267%	13,90
21001EC01010287B	7	11/02/2021	606,86	242,74	0,40	222,70	807,29	263%	52,61

Exportador: MARFRIG ARGENTINA S.A. CUIT: 30-71224991-5

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21083EC01000532D	2	10/02/2021	841,06	3.027,82	3,60	2.777,81	3.395,10	22%	55,56
21083EC01000532D	4	10/02/2021	537,54	1.935,14	3,60	1.775,36	2.188,09	23%	37,15

Exportador: LOGIN FOOD S.A. CUIT: 30-71603723-8

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21001EC01006753E	1	29/01/2021	1.813,28	395,07	0,22	362,45	4.325,25	1093%	356,65
21001EC01006753E	3	29/01/2021	4.382,10	889,02	0,20	815,61	6.195,24	660%	484,17
21001EC01006764G	1	29/01/2021	2.614,71	636,42	0,24	583,87	6.236,91	968%	508,77
21001EC01006764G	3	29/01/2021	3.021,70	690,15	0,23	633,17	4.271,96	575%	327,49
21001EC01006773G	1	29/01/2021	17.037,81	32.670,46	1,92	29.972,89	44.392,03	48%	1.297,72
21001EC01006773G	2	29/01/2021	5.431,24	10.414,55	1,92	9.554,63	14.151,10	48%	413,68
21001EC01007512V	5	02/02/2021	11.017,22	31.606,50	2,87	28.996,78	35.275,27	22%	565,06
21001EC01008342A	1	04/02/2021	2.536,63	1.483,29	0,58	1.360,82	6.050,67	345%	422,09
21001EC01008342A	3	04/02/2021	3.630,69	1.941,50	0,53	1.781,19	9.526,40	435%	697,07
21001EC01008577K	1	05/02/2021	2.535,41	1.480,17	0,58	1.357,95	6.047,76	345%	422,08
21001EC01008577K	3	05/02/2021	3.596,33	1.919,71	0,53	1.761,20	9.436,24	436%	690,75
21001EC01009584J	1	09/02/2021	2.560,42	1.481,26	0,58	1.358,95	6.107,41	349%	427,36
21001EC01009584J	3	09/02/2021	2.287,64	1.209,07	0,53	1.109,24	6.002,43	441%	440,39
21001EC01010259A	1	11/02/2021	2.078,65	1.174,72	0,57	1.077,72	4.958,24	360%	349,25
21001EC01010259A	3	11/02/2021	3.032,52	1.562,15	0,52	1.433,16	7.956,89	455%	587,13

Exportador: MOCHO PAMPA PREMIUM S.A. CUIT: 30-71662663-2

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21001EC01010256U	1	11/02/2021	7.731,69	20.102,39	2,60	18.442,54	26.457,95	43%	721,39
21001EC01010256U	5	11/02/2021	1.201,64	3.845,25	3,20	3.527,75	4.470,92	27%	84,89

Exportador: MMAGNO S.R.L. CUIT: 30-71605967-3

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21001EC01006747H	1.1	29/01/2021	4.922,79	3.199,81	0,65	2.935,60	6.959,64	137%	362,16
21001EC01006747H	1.2	29/01/2021	9.046,38	5.880,15	0,65	5.394,63	11.619,54	115%	560,24

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21001EC01006747H	1.3	29/01/2021	10.582,63	6.878,71	0,65	6.310,73	13.592,76	115%	655,38
21001EC01006771E	1.1	29/01/2021	9.219,48	5.992,66	0,65	5.497,85	11.841,88	115%	570,96
21001EC01006771E	1.2	29/01/2021	10.011,57	6.507,52	0,65	5.970,19	12.859,27	115%	620,02
21001EC01006771E	1.3	29/01/2021	4.872,20	3.163,93	0,65	2.902,68	6.888,12	137%	358,69
21001EC01006798N	1.2	29/01/2021	2.467,35	1.603,78	0,65	1.471,36	3.488,24	137%	181,52
21001EC01006798N	1.3	29/01/2021	4.011,93	2.607,75	0,65	2.392,43	5.671,91	137%	295,15
21001EC01006798N	1.4	29/01/2021	2.838,57	1.845,07	0,65	1.692,72	4.013,06	137%	208,83
21001EC01006798N	1.5	29/01/2021	6.902,47	4.486,61	0,65	4.116,15	8.865,82	115%	427,47
21001EC01006798N	1.6	29/01/2021	2.716,34	1.765,62	0,65	1.619,83	3.840,25	137%	199,84
21001EC01006798N	1.7	29/01/2021	2.333,39	1.516,70	0,65	1.391,47	3.298,85	137%	171,66
21001EC01010662V	1.1	12/02/2021	3.192,03	1.276,81	0,40	1.171,38	3.772,31	222%	234,08
21001EC01010662V	1.2	12/02/2021	398,12	557,37	1,40	511,35	1.008,08	97%	44,71
21001EC01010662V	1.4	12/02/2021	3.816,98	1.526,79	0,40	1.400,72	5.336,76	281%	354,24
21001EC01010662V	1.7	12/02/2021	2.616,35	1.046,54	0,40	960,13	6.864,92	615%	531,43

Exportador: NCG TRADE S.R.L. CUIT: 33-71632914-9

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21001EC01004268D	2	20/01/2021	1.741,45	4.121,30	2,37	3.781,00	5.016,65	33%	111,21

Exportador: PROCESADORA GANADERA ENTRERRIANA S.A. CUIT: 30-71201934-0

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21013EC01000280T	1	08/02/2021	6.705,30	9.387,42	1,40	8.612,30	14.074,48	63%	491,60
21013EC01000387E	1	25/02/2021	10.153,25	14.214,55	1,40	13.040,85	24.218,73	86%	1.006,01
21013EC01000402P	1	25/02/2021	4.528,10	6.339,34	1,40	5.815,90	10.800,96	86%	448,66

Exportador: RAFAELA ALIMENTOS S.A. CUIT: 33-50052990-9

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21069EC01000299R	2.3	03/02/2021	2.428,00	1.699,60	0,70	1.559,27	3.007,16	93%	130,31
21069EC01000299R	1.4	03/02/2021	545,00	381,50	0,70	350,00	775,00	121%	38,25
21069EC01000299R	1.5	03/02/2021	3.017,00	2.111,90	0,70	1.937,52	5.508,10	184%	321,35

Exportador: SANTA GIULIA S.A. CUIT: 30-70791607-5

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21033EC01000596X	1	01/02/2021	7.383,61	25.916,47	3,51	23.776,55	28.179,61	19%	396,28
21033EC01000596X	3	01/02/2021	5.070,77	17.798,40	3,51	16.328,79	19.678,30	21%	301,46

Exportador: S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA CUIT: 30-50673003-8

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21060EC01000373B	3	04/02/2021	4.724,00	2.692,68	0,57	2.470,35	6.271,21	154%	342,08
21060EC01000373B	8	04/02/2021	151,00	101,17	0,67	92,82	229,96	148%	12,34
21060EC01000373B	9	04/02/2021	2.896,00	1.650,72	0,57	1.514,42	3.980,00	163%	221,90
21060EC01000401Z	3	05/02/2021	5.058,00	2.883,06	0,57	2.645,01	6.714,60	154%	366,26
21060EC01000401Z	7	05/02/2021	251,00	168,17	0,67	154,28	382,26	148%	20,52
21060EC01000401Z	8	05/02/2021	2.975,00	1.695,75	0,57	1.555,73	4.088,57	163%	227,96
21060EC01000425W	3	08/02/2021	3.716,00	2.118,12	0,57	1.943,23	4.933,07	154%	269,09
21060EC01000425W	8	08/02/2021	235,00	157,45	0,67	144,45	357,89	148%	19,21
21060EC01000425W	9	08/02/2021	1.457,00	976,19	0,67	895,59	2.005,05	124%	99,85
21060EC01000425W	10	08/02/2021	3.384,00	1.928,88	0,57	1.769,61	4.492,33	154%	245,04
21060EC01000456D	3	10/02/2021	4.296,00	2.448,72	0,57	2.246,53	5.703,03	154%	311,08
21060EC01000456D	8	10/02/2021	266,00	178,22	0,67	163,50	405,10	148%	21,74
21060EC01000456D	9	10/02/2021	830,00	556,10	0,67	510,18	1.294,49	154%	70,59
21060EC01000456D	10	10/02/2021	4.294,00	2.447,58	0,57	2.245,49	5.700,38	154%	310,94
21060EC01000485F	3	11/02/2021	5.283,00	3.011,31	0,57	2.762,67	7.013,29	154%	382,56
21060EC01000485F	8	11/02/2021	226,00	151,42	0,67	138,92	344,18	148%	18,47
21060EC01000485F	9	11/02/2021	785,00	525,95	0,67	482,52	1.224,31	154%	66,76
21060EC01000485F	10	11/02/2021	3.869,00	2.205,33	0,57	2.023,24	5.136,18	154%	280,16
21060EC01000514V	3	12/02/2021	4.696,00	2.676,72	0,57	2.455,71	6.234,04	154%	340,05
21060EC01000514V	8	12/02/2021	131,00	87,77	0,67	80,52	199,50	148%	10,71
21060EC01000514V	9	12/02/2021	1.162,00	778,54	0,67	714,26	1.599,08	124%	79,63
21060EC01000514V	10	12/02/2021	4.372,00	2.492,04	0,57	2.286,27	5.803,92	154%	316,59
21060EC01000541V	3	18/02/2021	3.933,00	2.241,81	0,57	2.056,71	5.221,14	154%	284,80
21060EC01000541V	8	18/02/2021	158,00	105,86	0,67	97,12	240,62	148%	12,92

Exportador: S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA CUIT: 30-50673003-8

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSIÓN FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
21060EC01000541V	9	18/02/2021	1.083,00	725,61	0,67	665,70	1.490,37	124%	74,22
21060EC01000541V	10	18/02/2021	2.555,00	1.456,35	0,57	1.336,10	3.511,36	163%	195,77
21060EC01000592E	3	19/02/2021	5.343,00	3.045,51	0,57	2.794,05	7.092,95	154%	386,90
21060EC01000592E	8	19/02/2021	361,00	241,87	0,67	221,90	549,78	148%	29,51
21060EC01000592E	9	19/02/2021	1.570,00	1.051,90	0,67	965,05	2.160,55	124%	107,60
21060EC01000592E	10	19/02/2021	4.213,00	2.401,41	0,57	2.203,13	5.592,85	154%	305,07
21060EC01000594G	3	22/02/2021	5.206,00	2.967,42	0,57	2.722,40	6.911,08	154%	376,98
21060EC01000594G	8	22/02/2021	518,00	347,06	0,67	318,40	807,89	154%	44,05
21060EC01000594G	9	22/02/2021	4.429,00	2.524,53	0,57	2.316,08	5.879,59	154%	320,72
21060EC01000623W	8	23/02/2021	71,00	47,57	0,67	43,64	108,13	148%	5,80
21060EC01000623W	9	23/02/2021	767,00	513,89	0,67	471,46	1.196,24	154%	65,23
21060EC01000623W	10	23/02/2021	4.176,00	2.380,32	0,57	2.183,78	5.543,73	154%	302,40
21060EC01000624A	3	23/02/2021	3.964,00	2.259,48	0,57	2.072,92	5.262,29	154%	287,04
21060EC01000624A	8	23/02/2021	317,00	212,39	0,67	194,85	482,77	148%	25,91
21060EC01000624A	9	23/02/2021	1.626,00	1.089,42	0,67	999,47	2.237,62	124%	111,43
21060EC01000624A	10	23/02/2021	4.981,00	2.839,17	0,57	2.604,74	6.612,38	154%	360,69
21060EC01000646E	8	24/02/2021	141,00	94,47	0,67	86,67	214,73	148%	11,53
21060EC01000646E	9	24/02/2021	744,00	498,48	0,67	457,32	1.160,36	154%	63,27
21060EC01000646E	10	24/02/2021	2.763,00	1.574,91	0,57	1.444,87	3.797,22	163%	211,71

FIRMADO: LIC. MARIA TERESITA PALACIOS- JEFE (INT.) SEC. CEREALES, OLEAGINOSAS Y SUBPRODUCTOS (DV CLSP)

C.P. FLAVIA M. HOURCADE – JEFE (INT.) DIV. CEREALES, OLEAGINOSAS Y SUBPRODUCTOS Y PESCA (DE VADE)

Flavia Mariela Hourcade, Jefa de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 16/04/2021 N° 23581/21 v. 16/04/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-346-APN-SSN#MEC Fecha: 13/04/2021

Visto el EX-2021-05025903-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA “RIESGOS VARIOS” POR MEDIO DE ADHESIÓN AL PLAN DENOMINADO “SEGURO DE PROTECCIÓN INTEGRAL”.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/04/2021 N° 23598/21 v. 16/04/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-348-APN-SSN#MEC Fecha: 14/04/2021

Visto el EX-2020-90879801-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR DE BAJA EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A BANCO CETELEM ARGENTINA S.A., CON NÚMERO DE CUIT 30-69730636-2 (MATRÍCULA RAI N° 3).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/04/2021 N° 23575/21 v. 16/04/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Concursos Oficiales

ANTERIORES

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

Conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia n° 102 de fecha 08/04/2021, se llama a concurso público de oposición y antecedentes para la provisión de cargos de Secretarios de 1ra. Instancia y Prosecretarios de Cámara y Secretarios de 2da. Instancia, respectivamente. Podrán inscribirse en dichos concursos todas las personas que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 8° de la ley 26861, tengan al menos dos años de antigüedad en el título de abogado y demuestren, además, especial versación en derecho del trabajo. El plazo de inscripción será de diez días hábiles y comenzará a correr a partir del día 3 de mayo de 2021 y vencerá a las 13,30 hs. del día 14 de mayo del mismo año. Al inscribirse, los postulantes deberán acompañar y acreditar por escrito todos sus antecedentes. Los abogados ajenos a la Justicia Nacional del Trabajo deberán presentar certificados de reincidencia y de ausencia de sanciones en el orden profesional, expedidos por los organismos competentes. Quedarán excluidos del concurso quienes no cumplan estos requisitos, cuya omisión no podrá sanearse luego de vencido el plazo de inscripción. La inscripción deberá efectuarse ante la Prosecretaría General de la Cámara- Lavalle 1554, piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires- dentro del plazo antedicho. Se hace saber a los concursantes que las reglamentaciones como así también las pautas para la evaluación de antecedentes de los concursos para ambas instancias en la Justicia Nacional del Trabajo, podrán consultarse en la página web www.pjn.gov.ar, o bien comunicarse ante la Prosecretaría General de la Cámara en la dirección antedicha, en el horario de 7,30 a 13,30 hs.. Asimismo se pone en conocimiento de los interesados que podrán obtener el formulario de inscripción en formato Word, solicitándolo por correo electrónico a cntrabajo.prosecretaria@pn.gov.ar

Néstor G. Estevez, Prosecretario General.

e. 14/04/2021 N° 22771/21 v. 16/04/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Alberto Martín LEZCANO (D.N.I. N° 31.108.184) y Ramón Ismael BIDEGORRY (D.N.I. ó L.E. N° 8346.875), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1321/18, Sumario N° 7419, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

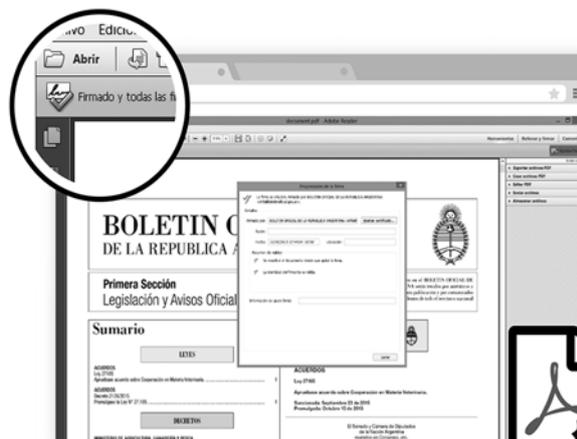
Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/04/2021 N° 22597/21 v. 20/04/2021



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida